

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE CERTEZA JURÍDICA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE
LAS PENSIONES QUE SE FIJEN A FAVOR DE MENORES**

DANY MIGUEL CARRANZA ZEPEDA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARENCIA DE CERTEZA JURÍDICA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE
LAS PENSIONES QUE SE FIJEN A FAVOR DE MENORES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

DANY MIGUEL CARRANZA ZEPEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquí Mijangos
VOCAL V: Br. Rócael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Guillermo Augusto Menjívar Juárez
Vocal: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Secretario: Lic. Obdulio Rosales Dávila

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor Granados F.
Vocal: Licda. Eloisa E. Mazariegos Herrera
Secretario: Lic. César Augusto Conde Rada

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICDA. DINA MARISOL ROBLEDO ORDOÑEZ
ABOGADA Y NOTARIA



Guatemala 10 de febrero de 2012.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Su despacho

De la manera más atenta y respetuosa me permito comunicarle que atendiendo a la providencia emanada por la unidad a su cargo con fecha trece de octubre de dos mil once, he cumplido con la función de asesor de tesis del estudiante **Dany Miguel Carranza Zepeda**, cuyo trabajo intitulado "**CARENCIA DE CERTEZA JURÍDICA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES QUE SE FIJEN A FAVOR DE MENORES**". Para lo cual me permito emitir el siguiente dictamen:

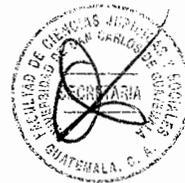
He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, mismas que considere oportunas para una mejor comprensión del tema abordado por el estudiante **Dany Miguel Carranza Zepeda**; cabe destacar que la redacción de la misma es clara, adecuada y con el léxico jurídico correcto.

Considero además que en el trabajo relacionado constituye un aporte de contenido científico y técnico como consecuencia de la importancia de estudiar y comprender la importancia ya que nos proporciona material importante para estudiar y comprender la falta de certeza jurídica en el cumplimiento de las pensiones que se fijan a favor de menores de edad.

16 calle 8-24 Zona 21 Condominio Jardines de Loma Blanca

Guatemala Guatemala

Tel: 5556-0596



LICDA. DINA MARISOL ROBLEDO ORDOÑEZ

ABOGADA Y NOTARIA

Así mismo cabe señalar que la metodología utilizada para la elaboración de la tesis fueron el método analítico, deductivo e inductivo y las técnicas de investigación fueron la documental y comparativa. Es de mencionar que la bibliografía consultada fue suficiente a mi criterio integrada por autores nacionales e internacionales expertos en la materia.

Las conclusiones y recomendaciones a las que arribo el bachiller, son congruentes con el contenido de la investigación, con lo cual se logro obtener los objetivos plateados en su plan de investigación y determinar la hipótesis formulada en el mismo, así mismo y como ya lo mencione la bibliografía utilizada es acertada y actualizada. Por lo tanto es procedente que el presente trabajo de tesis sea aprobado y por consiguiente pueda ser sometido a su discusión en el examen público de tesis. En virtud de lo anterior y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular;


Licda. Dina Marisol Robledo Ordoñez

Abogada y Notaria

Colegiada 8515

Licenciada
Marisol Robledo Ordoñez
Abogada y Notaria

16 calle 8-24 Zona 21 Condominio Jardines de Loma Blanca

Guatemala Guatemala

Tel: 5556-0596

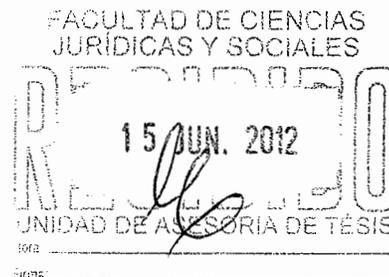


LIC. SERGIO LEONEL GAROZ MARTÍNEZ
6ta. Avenida "B" 19-73 Zona 5 Villa Nueva
Residenciales Fuentes del Valle II
Teléfono: 41535854

Guatemala 15 de marzo de 2012.

Licenciado:

Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



En resolución dictada por usted con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, fui nombrado para revisar el trabajo de tesis del estudiante: **Dany Miguel Carranza Zepeda**, cuyo título quedó en definitivo así: **"CARENCIA DE CERTEZA JURIDICA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES QUE SE FIJEN A FAVOR DE MENORES"**, realizado bajo la asesoría de la abogada y notaria Dina Marisol Robledo Ordóñez.

En atención a la providencia de esta unidad a su cargo y con base al Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procedo a emitir mi opinión del trabajo encomendado:

- a. Considero que el tema investigado, reviste de gran importancia con relación a su contenido científico y técnico, al abordar un tema de suma importancia como lo son las pensiones que se fijan a favor de menores y la poca o nula certeza con la que se cuenta para la debida ejecución de las mismas.
- b. Para la elaboración del presente estudio se utilizaron los siguientes métodos deductivo, analítico y sintético porque se partió de la documentación de temas de carácter universal o genéricos, con la ayuda de la técnica bibliográfica, para después desglosar una totalidad, con el fin de analizar independientemente cada una de las partes que la componen y obtener solamente los elementos fundamentales de cada tópico, dando como resultado un juicio crítico al respecto.

LIC. SERGIO LEONEL GAROZ MARTÍNEZ
6ta. Avenida "B" 19-73 Zona 5 Villa Nueva
Residenciales Fuentes del Valle II
Teléfono: 41535854



c. La forma en que se redactó el trabajo de investigación fue hecha con base al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, y cumple con los tecnicismos fundamentales y reglas ortográficas para la correcta comprensión y lectura de la tesis.

d. Como resultado del análisis de la presente tesis, se puede concluir que la contribución científica se manifiesta cuando queda en evidencia la falta de certeza jurídica en el cumplimiento de las pensiones alimenticias que se fijan a favor de menores.

e. Como resultado de la investigación se llegaron a plantear conclusiones y recomendaciones de las cuales se estableció que actualmente no se cuenta con un mecanismo que pueda brindar una certeza jurídica a los menores que se les asigna una determinada cantidad por parte del alimentista.

f. En el trabajo presentado, fueron citados un número abundante de autores nacionales y autores extranjeros de los temas que componen los capítulos de la presente tesis, haciendo debido acopio en la cita de pie de página y en el apartado bibliográfico.

La presente investigación, fue revisada por mi persona y comprende los requisitos necesarios para la emisión del **DICTAMEN FAVORABLE**, el cual se fundamentó en el Artículo 32 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo que, se aprueba el trabajo de tesis titulado **"CARENCIA DE CERTEZA JURIDICA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES QUE SE FIJEN A FAVOR DE MENORES"**, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis del estudiante: Dany Miguel Carranza Zepeda.

Atentamente,

Lic. Sergio L. Garoz Martínez
Revisor de Tesis

Sr. Sergio Garoz Martínez



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A):SERGIO LEONEL GAROZ MARTÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: DANY MIGUEL CARRANZA ZEPEDA, CARNÉ NO.200218902, intitulado "CARENCIA DE CERTEZA JURÍDICA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES QUE SE FIJEN A FAVOR DE MENORES"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
LEGM/emrl





USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio 5-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DANY MIGUEL CARRANZA ZEPEDA, titulado CARENCIA DE CERTEZA JURÍDICA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENSIONES QUE SE FIJEN A FAVOR DE MENORES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyf.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Por la misericordia que ha tenido en mi vida.
- A MIS PADRES:** Roberto Carranza Rosales, Medarda Zepeda Castillo, por ser los mejores padres del mundo, por sus oraciones, amor y dedicación.
- A MI ESPOSA:** Gloria Elizabeth Alvarez Valle, por ser la mujer idónea en mi vida, el ángel que cuida mis días.
- A MI HIJO:** Que es mi inspiración, mi motivo, mi ser.
- A MIS HERMANOS:** Erick, Rudy, Astrid, gracias por estar siempre a mi lado y ser una voz de aliento y fortaleza.
- A MIS SUEGROS:** Rigoberto Alvarez, Lucrecia Valle, por su apoyo y cariño.
- A MIS AMIGOS.** Gracias por su apoyo.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La familia.....	1
1.1. Naturaleza jurídica de la familia.....	1
1.2. La familia como persona jurídica.....	2
1.3. De la persona jurídica.....	4
1.4. La familia como organismo jurídico.....	5
1.5. Tesis sobre la naturaleza jurídica de la familia.....	6
1.5.1. Tesis de la familia como persona jurídica.....	6
1.5.2. Tesis de la familia como organismo jurídico.....	8
1.5.3. Tesis de la familia como institución.....	9
1.6. La institucionalidad de la familia.....	10
1.7. Evolución histórica de la familia.....	11
1.8. Concepto de la familia.....	12
1.9. Evolución histórica de la familia.....	13
1.10. La estructura familiar.....	17
1.11. El parentesco.....	18
1.10. Fuentes del parentesco.....	18
1.12.1. Consanguinidad.....	18



1.12.2. Afinidad.....	18
1.12.3. Adopción.....	19
1.13. Grados del parentesco.....	19
1.14. Efectos del parentesco.....	19
1.15. Definición de la afinidad.....	21
1.16. Duración de la afinidad.....	21
1.17. Efectos de la afinidad.....	22
1.17.1. Efectos civiles.....	22
1.17.2. Efectos penales y procesales.....	23

CAPÍTULO II

2. El derecho de alimentos.....	24
2.1. Requisitos para tener derecho de alimentos.....	24
2.2. Aumento, rebaja, término de las pensiones de alimentos.....	27
2.3. Variación de pensiones de alimentos.....	28
2.3.1. Aumento de las pensiones de alimentos.....	29
2.3.2. Rebaja de las pensiones de alimentos.....	29
2.3.3. Cese o término de las pensiones de alimentos.....	30
2.4. Garantías de las pensiones de alimentos.....	31
2.5. Medidas de garantía de las pensiones alimenticias.....	31
2.6. Derecho de alimentos y responsabilidad penal.....	34
2.7. Delitos derivados de las pensiones alimenticias.....	36
2.8. La pensión de alimentos en el derecho de familia.....	39



2.9. Cesa la obligación de dar alimentos según la doctrina.....	45
2.10. Obligación de prestar alimentos.....	46

CAPÍTULO III

3. La familia guatemalteca y la educación.....	48
3.1. Estructura del sistema educativo guatemalteco.....	49
3.2. Educación pre-primaria.....	50
3.3. La educación primaria.....	51
3.4. La educación media ciclo básico.....	53
3.5. Ciclo diversificado.....	54
3.6. La educación universitaria.....	54
3.7. La educación privada.....	56
3.8. El analfabetismo como problema que afecta a la familia guatemalteca.....	58
3.9. Aspectos socioeconómicos que contribuyen a la baja asistencia y permanencia de los alumnos	60
3.10. Trabajo infantil.....	60
3.11. La pobreza.....	61
3.12. Educación de las mujeres.....	62
3.13. Bajo presupuesto invertido en educación.....	62
3.14. La situación actual en la educación en Guatemala.....	63
3.15. La situación laboral de la familia guatemalteca.....	64
3.16. Más problemas para las familias guatemaltecas.....	65



3.17. Crecimiento en el trabajo informal en las familias guatemaltecas.....	65
---	----

CAPÍTULO IV

4. La asistencia económica de alimentos.....	67
4.1. La obligación alimentaria.....	68
4.2. Juicio oral de alimentos en Guatemala.....	72
4.3. Juicio oral de fijación de pensión alimenticia.....	75
4.3.1. Definición doctrinaria.....	75
4.4. Antecedentes de los tribunales de familia.....	76
4.5. Regulación legal.....	78
4.6. Demanda.....	80
4.7. Juicio oral.....	80
4.8. Ejecución de la sentencia.....	81
4.9. Medidas precautorias y de ejecución.....	81
4.10. Delito de negación de asistencia económica.....	81
4.11. Concepto de inejecución de sentencia.....	83
4.12. Elementos fácticos de la inejecución de la sentencia.....	83
4.13. Ejecución de las sentencias judiciales.....	84
4.14. Certeza jurídica.....	86
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93



INTRODUCCIÓN

El presente plan de investigación se refiere a la carencia de certeza jurídica de garantizar la obligación alimentaria, y para tratar el tema hemos recurrido a definir en qué consiste dicho deber. He propuesto analizar la obligación alimentaria partiendo de el deber de los cónyuges, haciendo la distinción cuando existe un matrimonio, precisando a la vez si están divorciados, si existe una separación de cuerpo, de hecho o fallecimiento. La pensión alimenticia es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tenga suficiente, ayuda para su subsistencia; ello ante la autoridad jurisdiccional correspondiente siempre que confirme el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial.

De tal manera se han señalado las obligaciones por parte de los responsables, en cada uno de los aspectos destacados en el plan de investigación, no se ha dejado pasar por alto las disposiciones legales del Código Civil, y más importante aun lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. La obligación alimentaria es aquella que la ley impone a determinadas personas, de proveer a otras los recursos necesarios para la subsistencia y manutención.

Este trabajo de investigación, cuyo tema principal es la carencia de certeza jurídica para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias a favor de los menores es una propuesta bastante buena, ya que para el caso inicial resulta benéfico tanto para los interesados como para los juzgados de familia conocer las dificultades que se presentan para la obtención de este derecho así como las propuestas para que esta obligación se pueda hacer de una manera más efectiva.

Por lo que el presente trabajo de investigación es de suma importancia para realizar un análisis acerca de la carencia de certeza jurídica para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias a favor de los menores, así como propone soluciones para garantizar de una mejor manera el cumplimiento de dichas pensiones para que de esta manera se cumpla con lo estableció en la Constitución Política de la República de



Guatemala y el Código Civil respecto a garantizar los alimentos de los menores de edad.

La hipótesis planteada consiste que en Guatemala el sector laboral no cuenta con una estabilidad que permita garantizar una pensión alimenticia a favor de los menores de edad y en virtud que en la mayoría de los casos, por no decir en la totalidad de estos, la pensión alimenticia se garantiza con el salario del pensionista y no se cuenta con una garantía real de recibir este derecho hasta cumplir con la mayoría de edad. Por lo que se hace demasiado vulnerable este derecho ya que se cuenta con muy poca certeza y seguridad de que el menor reciba mensualmente la pensión alimenticia a la cual tiene derecho.

El objetivo del presente trabajo de investigación es establecer las causas de la certeza jurídica para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias a favor de los menores de edad, para ello se utilizaron los métodos de investigación inductivo, deductivo, comparativo y dialéctico.

La presente tesis se desarrolla en cuatro capítulos; el capítulo primero se estudio todo lo referente a la familia, su naturaleza jurídica así como la evolución que ha tenido durante la historia, en el capítulo segundo se trato lo referente al derecho de los alimentos, su importancia y las partes que intervienen en este derecho y sus variaciones, en el capítulo tercero se enfoco en el tema de la educación con el propósito de establecer el impacto que esta tiene por no poder contar con una certeza jurídica en el pago de las pensiones alimenticias y por ultimo en el capítulo cuarto se estudio y analizo todo lo relacionado a la certeza jurídica y el papel que esta juega para garantizar el pago de las pensiones dictadas a favor de menores de edad.



CAPÍTULO I

1. La familia

La familia no solamente es el agente reproductor de nuevas generaciones en el marco del derecho y la educación, sino también es el centro motor de formación de individuos para determinar las características del organismo social, mayor que la sociedad la familia también se convierte en el grupo de referencia más duradera e influyente para la comunidad de donde todo lo social se hace relación con la familia.

La familia es la base y fundamento de toda sociedad cualquiera sea su naturaleza económica o política. Ella presenta el núcleo vital de la comunidad y de ella arranca la explicación del género humano, a través del tiempo.

1.1. Naturaleza jurídica de la familia

Se ha constituido la naturaleza jurídica de la familia, considerando como un régimen de relaciones sociales institucionalizadas que son sancionadas por el derecho, se establecen vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos, que en conjunción constituyen el derecho de la familia.

La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. Al hablar del aspecto natural de familia nos referimos especialmente a los vínculos biológicos, que en gran



medida determinaron su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influyen aún en el acercamiento de la pareja que da el principio a toda la organización.

Pero al ir evolucionando y perfeccionando sus sentimientos, el hombre dio a su contenido espiritual y psicológico que le confiere su trascendencia y jerarquía que determinan su permanencia.

La religión, las costumbres y la moral influyen también de manera decisiva en este ámbito. La familia es un organismo ético antes que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos transformándoles en preceptos jurídicos.

Esto trae como consecuencia un fenómeno característico del derecho de la familia, como consecuencia del cual se tropieza, frecuentemente con la observancia de preceptos, no legislados, pero si reconocido por los usos y costumbres. Sus disposiciones surgen muchas veces de la realidad social; el Estado interviene para fortalecer los vínculos, garantizar la seguridad y la estabilidad de las relaciones y dirigir y disciplinar el conjunto del complejo ente familiar. Pero para llegar a una justa apreciación no debe olvidarse nunca que la ley no es la única norma reguladora.

1.2. La familia como persona jurídica

Algunos autores han afirmado que la familia representa una persona jurídica, y para apoyar su criterio aducen que las mismas poseen bienes, y que los jefes de familia



actúan como sus voceros y representantes. Pero ésta tesis no tiene fundamentos serios para comprenderlo, basta recordar que la familia no tiene capacidad jurídica, y no puede adquirir derechos ni contraer obligaciones.

El llamado bien de familia no pertenece a su agrupación en su conjunto, sino únicamente al titular del derecho; la ley ha intervenido únicamente a guisa de protección, estableciendo algunas limitaciones destinadas a evitar su imitación o su gravamen.

Para afirmar, entonces que no existe tal personalidad jurídica, que por otra parte tampoco es necesaria para el cumplimiento de los fines legales del organismo.

Muchos juristas, han realizado estudios especializados tendientes a determinar la naturaleza de la institución de la familia y recalca el hecho de la idea del contrato no explica satisfactoriamente algunas vinculaciones jurídicas, las cuales están integradas por elementos sociales cuya duración no puede ser determinada por las voluntades individuales de sus integrantes.

Se designan con el nombre de instituciones, que traduce claramente el concepto de que estas entidades se encuentran por encima de la voluntad de sus miembros aun de la misma ley. Ya que ésta última no puede desconocérselas sin violar normas elementales del derecho natural.



Según Gil Pérez, debe entenderse por instituciones “una colectividad humana organizada, en cuyo seno las diversas actividades individuales están compenetradas de una idea directora, y se encuentran sometidas para su realización a una autoridad y a reglas sociales”.¹

La familia debe ser considerada entonces como una institución típica, sumamente importante, quizás la más importante de todas, ya que representa en esencia la base elemental de la organización de toda la sociedad, adopción alientos, filiación, matrimonio, parentesco paternidad, patria y potestad.

1.3. De la persona jurídica

La tesis se basa en el entendido que la familia es una persona moral o jurídica a la que atribuyen derechos de naturaleza patrimonial como extra-patrimonial, tales como el acervo familiar, las cargas del matrimonio, entre las patrimoniales; el apellido o el nombre, los derechos de la patria potestad etcétera, ante los extra-patrimoniales.

Esta tesis fue descartada, porque la personalidad jurídica presupone la actitud para asumir la titularidad de potestades y deberes supone la subjetividad de un derecho.

La familia no es un sujeto titular de un derecho, ni tiene capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, simplemente representa una pluralidad de personas.

¹ Gil Pérez, Rosario. **Sociología jurídica. Pág. 25.**



1.4. La familia como organismo jurídico

“La idea fue sustituida por el maestro italiano Antonio Sicu, desde el año 1913, para quién la familia configuraría un vínculo jurídico orgánico y dice que hay organismo aunque no exista personalidad, porque hay vínculo recíproco de independencia personal, lo que significa que falta en las relaciones familiares la independencia, la libertad, la autonomía, que contra distinguen las relaciones, especialmente las patrimoniales del derecho privado. Por otra parte, traza una analogía entre el ser de la familia y el ser del Estado. Ambos como estructuras orgánicas”.

Posteriormente en el año 1955, antes de su muerte rectificó su posición sostenida originalmente mediante su publicación de su nueva obra titulada principios generales del derecho de la familia, en la cual admite que no puede trazarse una analogía entre la familia y el Estado, pues la ausencia del concepto soberanía aleja el derecho de familia del derecho público.

La teoría de la institución aclaraba la naturaleza jurídica de la familia, decían: si concebimos una institución como una colectividad organizada, donde el interés común es preferido frente al individual, entonces es justo aceptar que la familia es una institución típica.

La institución social de la familia, tuvo una evolución lenta pero segura, conforme a las diferentes formas familiares, desde las más rudimentarias hasta la familia de nuestros días.



Históricamente se conoce con precisión la evolución que sufrió la familia romana, donde en su época clásica se entendía por familia al grupo constituido por el pater familias y las personas libres sometidas a la potestad; posteriormente una forma más amplia, comprendía a los agnados salidos de la misma domus (casa), y que habrían estado o habrían podido bajo la autoridad del mismo jefe de familia; más tarde tuvo un significado más extenso, familia equivalía a la gens; después, por familia se estimaba de esclavos que dependían del mismo amo o señor; finalmente, familia tomada como patrimonio o totalidad de bienes pertenecientes a una persona, aunque en los tiempos de Justiniano tuvo una transformación más significativa en sentido restringido.

Sobre la naturaleza jurídica de la familia conviene recordar que en Italia se sostuvo que era una persona jurídica y en Francia que era una persona moral.

1.5. Tesis sobre la naturaleza jurídica de la familia

1.5.1. Tesis de la familia como persona jurídica

Para Héctor De León Velasco y José Francisco De Mata Vela “la familia es una persona moral desconocida ya su juicio existen algunos derechos subjetivos que no pertenecen ninguno de las personas físicas que integran la familia, sino a la familia considerada como tal”.²

² De León Velasco, Héctor. **Derecho penal guatemalteco. Pág. 50.**



Afirma el jurisconsulto que entre esos derechos se cuentan, por ejemplo, en el aspecto patrimonial, los sepulcros de familia, las cargas del matrimonio, la legítima hereditaria, el salario familiar; y entre los extramatrimoniales, el derecho al apellido o nombre patronímico de sus miembros, los derechos emergentes de la patria potestad con sus atributos, etcétera.

Este concepto fue impugnado por Dabing, y especialmente por Planiol y sus continuadores, quienes afirman que la familia no es un grupo constituido según una forma jurídica precisa. Está compuesta por un número variable de personas unidas entre sí por determinadas relaciones jurídicas, no existe patrimonio familiar ni representación jurídica de la agrupación.

Es que no cabe duda de que en el derecho guatemalteco, la familia no es persona jurídica, pues le falta evidentemente la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones que es la nota distintiva de la personalidad.

Se considera que realmente no es una persona jurídica puesto que, como tal, no tiene representante legal, ni puede adquirir ningún tipo de obligaciones.

Los miembros de la familia adquieren individualmente las responsabilidades propias, y no se les exige su cumplimiento en representación de una familia, sino como personas particulares.



1.5.2. Tesis de la familia como organismo jurídico

Es sustentada por el Alberto Herrarte, cuyos principales argumentos establecía “para este la familia se presente como agregado de formación natural y necesaria, que en este carácter se coloca junto al estado, pero es anterior y superior a él. Si bien reconoce que la familia no es persona jurídica, afirma que se trata de un organismo jurídico; carácter que estaría dado por la circunstancia de que entre los miembros de la familia no habría derechos individuales sino vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos aun fin de sus miembros a quienes la ley se las confiere”³.

Tratándose de una organización de caracteres jurídicos similares a los del estado: en este habría relación de interdependencia ente los individuos y sujeción de ellos al estado; en la familia, las relaciones jurídicas serian análogas, diferenciándose solo en que la sujeción es al interés familias.

Los argumentos del profesor Herrarte han sido rechazados por la mayoría de los doctrinantes, puesto que ese paralelismo entre el estado y la familia conduce a una abstracción de esta última, en la cual los poderes se deshumanizan y despersonalizan, ante un hecho social y concreto como la familia .

³ Derecho de familia. Pág. 36.

1.5.3. Tesis de la familia como institución

Herrarte admite que “la familia es una institución en sentido objetivo que debe realizar unas funciones especiales; la transmisión de la vida y de la cultura aclarando que la palabra institución debe emplearse. Entendiendo como tal a la familia en sentido ontológico, que viene a ser una institución en sentido sociológico”.⁴

Como bien se advierte, el derecho mediante principios propios, organiza con carácter normativo y sistemático la realidad ontológica, erigiendo en instituciones jurídicas el matrimonio la filiación, la adopción, etcétera.

Una familia es una unión o asociación de personas ,pero la familia es una institución, la institución de que se vale la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos y la transmisión por herencia de la propiedad.

La familia es la institución histórica y jurídica de más hondo arraigo a través de las distintas etapas de la civilización. Constituye uno de los grupos sociales que satisfacen los profundos intereses personales del hombre y de la sociedad en conjunto. Como núcleo natural del desarrollo colectivo, es la base de la solidaridad y de la ayuda mutua.

Por ello, juega papel decisivo en el progreso del estado y en el fortalecimiento de la comunidad. Surge, o como producto del convenio matrimonial, o al margen de este.

⁴ Herrarte, Alberto. **Ob. Cit. Pág. 38.**



Esta cualidad sociológica exige, en consecuencia, su protección legal, y ello mediante un estatuto que determine con precisión los deberes y derechos de sus miembros con virtualidad para hacer cumplir los unos y respetar los otros. Por tanto, se trata de preceptos de orden público, de vigencia anterior a la creación subjetiva del vínculo familiar; independientes de la voluntad del padre, la madre o el hijo, y cuyos efectos jurídicos no pueden estos modificar o extinguir.

1.6. La institucionalidad de la familia

Se ha afirmado que la familia ante todo es una institución social, ello desde un punto de vista sociológico : institución que trasciende como un conjunto de pautas de conducta internalizadas que se aplican a una determinada categoría de relaciones sociales , en este caso , las familiares.

Porque en otros miembros de la familia no hay derechos Individuales viene vínculos recíprocos de interdependencia entre los sujetos y subordinación de todos ellos o un fin superior con asignación de funciones que son ejercidas por aquellos de sus miembros a quienes la ley se los confiere.

Orellana Donis, dice que “es un organismo social fundado en lo sexual, la procreación el amor”, pero , aclara; “no se halla organizada patrimonialmente pues no es una persona jurídica al que le corresponda un patrimonio propio que no le pertenezca a los individuos sino al ente colectivo ; ni aun siendo ,como es un organismo unitario, en muchos de sus aspectos tiene un patrimonio común destinado

a fines superiores”.⁵

Se considera a la familia como institución jurídica social, permanente y natural. La declaración universal de los derechos del hombre expresa que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad o núcleo fundamental de esta, la carta sin duda, se aproxima bastante a las tesis antes comentadas.

1.7. Evolución histórica de la familia

Este trabajo sobre la familia, su evolución histórica y estructura; lo alimentamos de diferentes fuentes de información, para de tener un concepto más amplio y claro sobre el mismo y de esta misma manera transmitir muy humildemente nuestro conocimientos a quienes le pueda ser de utilidad.

De la época prehistórica hasta nuestro tiempo han surgido una serie de transformaciones las cuales nos dan la pauta de que la noción de familia está en pie, pero la estructura ha cambiado de acuerdo al tiempo y a la complejidad de la sociedad.

Casi todas las actividades humanas se desarrollan dentro de la esfera de lo social, es por eso que se dice que el núcleo familia es tan indispensable para el desarrollo del hombre, es ahí donde se forja el carácter y la personalidad de cada individuo.

⁵ Orellana Donis, Eddy. **Derecho procesal civil. Pág. 71.**



El objetivo es analizar la estructura familiar hasta nuestros tiempos, el desarrollo que se ha ido dando entorno a ella y los cambios evolutivos que han ido surgiendo conforme al tiempo y la modernidad, que gracias a la convivencia y la necesidad de subsistir han hecho los grupos sociales más complejos.

1.8. Concepto de la familia

Según Cabanellas “La familia es la colectividad formada por personas que, a causa de sus vínculos de parentesco o de su calidad de cónyuges, están sometidas a la misma autoridad: la del cabeza de familia”.⁶

Es la base de la sociedad o núcleo donde se constituye la formación de la personalidad de cada uno de sus miembros. Es el pilar sobre el cual se fundamenta el desarrollo psicológico, social y físico del ser humano.

La familia es la célula por excelencia. La fuerza de una nación está unida a la fuerza de la familia y toda debilitación de la misma entraña la disminución de la natalidad.

Podemos concebir, como lo hubo, un mundo sin confort, sin velocidad, sin ciencia, hasta sin dinero, y sin muchas cosas más de nuestro tiempo, pero nadie puede imaginar una humanidad sin familias. La familia es la cuna de toda vida, tanto física como emocional y espiritual, ella existió antes que los pueblos, razas y naciones.

⁶ Cabanellas De Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental. Pág. 84.**



Un hombre y una mujer formaron, aunque quizá ignorándolo, lo más vital para el desarrollo y crecimiento de sus hijos: Un hogar. Todo lo que existió y existe sobre la tierra, tuvo su apogeo y su decadencia, su esplendor y su ocaso, su estabilidad y sus crisis.

1.9. Evolución histórica de la familia

La familia se refiere al núcleo familiar elemental. Al grupo de individuos vinculados entre sí por lazos consanguíneos, consensuales o jurídicos, que constituyen complejas redes de parentesco actualizadas de manera episódicas a través del intercambio, la cooperación y la solidaridad.

Desde tiempos remotos el hombre ha tenido que agruparse para satisfacer sus necesidades vitales. El trabajo colectivo servía para repartir responsabilidades, de esa manera facilitaban sus tareas. Con esto tuvieron la necesidad de socializar entre ellos, pero no solo compartían dichas preocupaciones, se dieron cuenta de la valía de compartir espacios mutuos.

El hombre primitivo se refugió en el fondo de los bosques o en cavernas. Con una vida familiar reducida a encuentros al azar.

Estas afirmaciones dan una idea de que el hombre poseía un espacio antecesor de lo que conocemos como sociedad.



De acuerdo con diversos autores es aquí cuando aparece una etapa de promiscuidad, en donde los miembros de los grupos se alternaban parejas sin criterio alguno. Estas formas perduraron durante mucho tiempo hasta que apareció la primera organización familiar, que fue la:

Comunidad primitiva: ésta nace con la aparición del hombre en la tierra y su desarrollo conforme a diferentes formas de organización social.

La horda: es la forma más simple de la sociedad, son nómadas, no se distingue la paternidad, son un grupo muy reducido.

El clan: conformado por un grupo o comunidad de personas con una audiencia común, en la que tienen gran importancia los lazos familiares y la obediencia de un jefe. Esta estructura cambió definitivamente las vidas de los habitantes de aquella época, pues se tuvieron que regir a ciertas condiciones de un líder.

La familia consanguínea: Se considera como la primera etapa de la familia, en ella los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas en los límites de la familia son maridos entre sí; lo mismo sucede con los hijos. En esta forma de familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos son los únicos que después de lejanos y, finalmente de las personas más lejanas están excluidos de los deberes del matrimonio.



Familia punalúa: Es el primer progreso en la organización de la familia, consistía en excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco, el segundo fue en la exclusión de los hermanos. Por razones económicas y prácticas la familia tuvo que dividirse, su extensión disminuyó y renunció a la unión sexual entre hijos de la misma madre.

Familia sindiásmica: Este tipo de familia aparece entre el límite del salvajismo y la barbarie. Cuando las prohibiciones del matrimonio se hicieron más drásticas y complicadas, las uniones por grupo fueron sustituidas por la familia sindiásmica. En esta forma familiar, un hombre vive con una mujer, pero le está permitida la poligamia, y la infidelidad aunque por razones económicas la poligamia se observa raramente, al mismo tiempo se exige la más estricta fidelidad a las mujeres y su adulterio se castiga cruelmente, actualmente en algunos países de África se castiga a la mujer lapidándole por adulterio.

Familia monogámica: nace de la familia sindiásmica, en el periodo de transición entre el estado medio y superior de la barbarie. Es uno de los síntomas del nacimiento de la civilización, se funda en el predominio del hombre, su fin es procrear hijos cuya paternidad sea indiscutida, eso era indispensable porque los hijos serían los herederos de las propiedades del padre. Este tipo de familias es más sólida que la familia sindiásmica, en los lazos conyugales, los cuales solo pueden ser rotos por el hombre.

Familia poligámica: es cuando existe una pluralidad de cónyuges. Existen tres formas teóricas de la poligamia:



- a) Matrimonio en grupo: es en el que varios hombres y varias mujeres se hallan en relaciones matrimoniales recíprocas.

- b) Poliandria: es en la que varios esposos comparten una sola esposa.

- c) Poliginia: consiste en una pluralidad de esposas que no tienen que ser necesariamente hermanas, y adquiridas, por lo general en diversas épocas a lo largo de la vida.

De estas tres formas teóricas las dos más importantes y de las cuales se ha discutido bastante son la poliandria y poliginia.

En la poliandria se llegó a la conclusión que las personas vivían en las peores condiciones de vida, llegando a extremos tales de miseria que un solo hombre no podía mantener a una familia. Otra causa es que en los pueblos primitivos había escasez de mujeres, esto debido a la práctica del infanticidio de las niñas.

La poliginia es más común que la poliandria y ha persistido hasta nuestros días en pueblos de avanzada cultura como el árabe y el turco. Esta forma de unión matrimonial tiene una causa económica entre los pueblos primitivos, sobre todo en los que se hallaban en la fase agrícola primaria, durante la cual la mujer realizaba duras tareas

En tales circunstancias cada nueva esposa significaba un factor más para la producción de riqueza y como tal la procuraba el hombre. Aunque parezca increíble la nueva



esposa no era mal recibida por las demás mujeres del marido polígamo, porque en definitiva, venía a compartir las duras tareas comunes y aliviar en parte a las anteriores esposas.

Matriarcado: estaba compuesto por la madre y los hijos, formaba una unidad económica autosuficiente: la madre proporcionaba los alimentos vegetales y los hijos los de la caza o pesca, por lo que era muy grande la influencia femenina en la sociedad. Ella desempeñaba el principal papel en el terreno económico, regía la estructura social y ejercía el poder.

1.10. La estructura familiar

La estructura familiar es el conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos en que interactúan los miembros de una familia. O dicho de otro modo: el conjunto de demandas funcionales que indica a los miembros como deben funcionar. Así pues, una familia posee una estructura que puede ser vista en movimiento.

Una familia es una estructura, ya que, se compone de un conjunto de familiares, entre los cuales existen unas relaciones específicas. El padre y la madre comparten amor y sexo. Los padres con los hijos y los hijos entre sí comparten amor. Los hermanos juegan entre sí. El padre provee de alimento y abrigo al resto de la familia, la madre provee de cuidado y servicio doméstico a la familia, etcétera. Otras familias serán menos convencionales que esta, pero en todas encontraremos una estructura formada por familiares y relaciones familiares.



1.11. El parentesco

El parentesco es la relación o vínculo, biológico o no, que une a dos personas, miembros de una misma familia. Los vínculos de parentesco pueden generarse de tres formas diferentes: por consanguinidad, por afinidad y por adopción.

1.12. Fuentes del parentesco

1.12.1. Consanguinidad

El parentesco por consanguinidad o consanguinidad es la relación que existe entre las personas unidas por un vínculo de sangre, es decir, que tienen al menos un ascendiente en común.

1.12.2. Afinidad

La afinidad es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguinidad. Es decir, una persona es pariente por afinidad de todos los parientes consanguíneos de su cónyuge en la misma línea y grado que éste lo es de ellos por consanguinidad.



1.12.3. Adopción

La adopción establece parentesco, llamado parentesco civil o por adopción, entre el adoptado y el adoptante, así como entre el adoptado y la familia del adoptante. En general, el parentesco entre un miembro adoptado de la familia se considera exactamente igual que el de un miembro de origen consanguíneo.

1.13. Grados del parentesco

La proximidad en el parentesco por consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a los dos parientes, y se mide en grados, correspondiendo cada grado a la separación entre una persona y sus padres o hijos.

Línea recta: la serie de grados existente entre personas que descienden una de la otra.

Línea recta ascendente: une a alguien con aquellos de los que desciende de manera

directa: padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, tras tatarabuelos.

Línea recta descendente: liga al ancestro con los que descienden sucesivamente de él

de manera directa: hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, tras tataranietos o choznos.

Línea colateral: la serie de grados existente entre personas que tienen un ascendiente

común, sin descender una de la otra: hermanos, tíos, primos.



1.14. Efectos del parentesco

La relación de parentesco produce diversos efectos, que la doctrina jurídica divide en tres grupos:

- a) Derechos.
- b) Obligaciones.
- c) Incapacidades.

Derechos que derivan del Parentesco. Los principales derechos que derivan del parentesco son: La pensión alimenticia, la patria potestad y la herencia.

Obligaciones que nacen del Parentesco. La pensión alimenticia, en su aspecto pasivo; el respeto y la consideración que los descendientes deben a sus ascendientes, y la tutela legítima.

Incapacidades que derivan del parentesco. La incapacidad para contraer matrimonio entre parientes cercanos; la prohibición que impone la ley, en determinados casos, para servir como testigos, en juicio, a un pariente, y la incapacidad para ocupar determinados cargos de la administración pública, cuando un aspirante a dichos cargos ya ocupa otros dentro de la propia administración.

La obligación alimenticia. Entre las obligaciones derivadas del parentesco figura, de modo preeminente, la obligación alimenticia, que es recíproca, pues el que la cumple



tiene, a su vez, el derecho de exigirla. En virtud de esta obligación, el deudor debe procurar al acreedor todos los medios necesarios para que éste no carezca de alimentos, habitación, medicinas, educación, etcétera, es decir, lo necesario para vivir decorosamente.

“La obligación alimenticia deriva de dos hechos jurídicos: el parentesco y el matrimonio. Los esposos deben de darse alimentos, esta obligación corresponde al marido; pero en caso de que éste se encuentre incapacitado para cumplirla, corresponde a la mujer. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos. A falta o por imposibilidad de ascendientes y descendientes, la obligación recae en los hermanos, a falta de éstos, en los parientes colaterales dentro del cuarto grado, hasta en tanto el menor no llegue a los dieciocho años”⁷.

1.15. Definición de la afinidad

Parecido o semejanza de una persona o cosa con otra: hay bastante afinidad entre los dos sistemas informáticos.

- a) Coincidencia de gustos, caracteres u opiniones entre dos o más personas: son muy amigos por la afinidad de sus aficiones.

⁷ González Cauhape, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco. Pág. 51.**

- b) Relación de parentesco entre una persona y la familia de su cónyuge: el suegro y la nuera son parientes por afinidad.

1.16. Duración de la afinidad

Actualmente si termina el matrimonio, ya sea por muerte, divorcio o nulidad, también terminara el parentesco por afinidad, sin embargo en la idea del derecho canónico la afinidad es perpetua y no cesa por la muerte, sobre todo en lo que concierne al impedimento para contraer nuevo matrimonio.

1.17. Efectos de la afinidad

1.17.1. Efectos civiles

“En el ámbito del derecho civil, los principales efectos del parentesco, son los relativos al derecho recíproco a alimentos y de visitas. Además, el parentesco por consanguinidad es el presupuesto de la vocación hereditaria legítima”.⁸

Otros efectos civiles, el parentesco constituye presupuesto de impedimentos matrimoniales en la consanguinidad, la afinidad y la adopción. Confiere legitimación para la oposición a la de parentesco que dirime las nupcias. Calificación agravante del delito en el homicidio, lesiones, abuso de armas, corrupción y prostitución, abuso deshonesto, etcétera. Eximente de responsabilidad hurto, defraudaciones y en el caso del

⁸ Orellana Donis, Eddy, **Ob. Cit. Pág. 45.**



encubrimiento celebración del matrimonio y para deducir la acción de nulidad del matrimonio.

1.17.2. Efectos penales y procesales

Elemento integrante del tipo en el supuesto caso del delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar o en el caso de matrimonio ilegal, si el impedimento es

La familia legítima: es aquella que está constituida por el contrato del matrimonio.

Familia natural: es la que está formada por parejas fuera del contrato del matrimonio o en unión libre.

Familia adoptiva: que es aquella en la que no coincide el vínculo biológico con el vínculo jurídico y en la cual interviene la voluntad de las personas y el mandato de la ley.



CAPÍTULO II

2. El derecho de alimentos

En este capítulo se aborda de forma genérica el importante tema de los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, o también, derecho de alimentos. El ejercicio del derecho de alimentos lo vemos manifestado en las pensiones de alimentos.

Para tener derecho de alimentos o a una pensión de alimentos, se requiere cumplir con tres requisitos esenciales:

- a) Título legal.
- b) Necesidad del alimentario (quien demanda alimentos).
- c) Solvencia del alimentante (obligado al pago de alimentos).

2.1. Requisitos para tener derecho de alimentos

- a) Título legal para demandar alimentos
- b) Al cónyuge.
- c) A los descendientes.
- d) A los ascendientes.
- e) A los hermanos.

Como se puede notar, la obligación de dar alimentos es mucho más amplia de lo que tradicionalmente se piensa; es decir, que no sólo el cónyuge y los hijos son titulares de este derecho, sino que también las personas en su calidad de padres, abuelos y hermanos, por ejemplo.

De conformidad a esta lista, se observa que una persona puede tener más de un título para demandar alimentos. Así, podría pensarse que es posible demandar pensión alimenticia en calidad de cónyuge, de descendiente, de ascendiente, de hermano y además de donante, en caso de cumplir con los requisitos legales.

Entre varios ascendientes o descendientes, debe recurrirse a los de grado más próximo; por ejemplo, debe demandarse primero a los padres y luego a los abuelos o primero a los hijos y luego a los nietos.

– Necesidad del alimentario

El segundo requisito que se debe cumplir para la procedencia de la pensión de alimentos, es la necesidad del alimentario. Así, procederá la demanda de alimentos sólo cuando los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social.

El derecho de alimentos comprende la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, la enseñanza básica, media y la de alguna profesión u oficio.



– Solvencia del alimentante

Para determinar el monto de los alimentos, se debe siempre tener en cuenta por parte del juez las facultades del alimentante y sus circunstancias domésticas; esto quiere decir que si el alimentante no tiene posibilidad alguna de pagar la pensión de alimentos, se deberá pasar al próximo obligado en el orden de prelación; todo sin perjuicio de los apremios que se pueden decretar para que el alimentante cumpla con su obligación de manera forzosa.

La regla general, es que estos alimentos deben darse por toda la vida del alimentario, siempre que continúen las circunstancias que legitimaron la demanda; esto es, título legal, necesidad del alimentario y solvencia del alimentante. Sin embargo, la ley establece restricciones a esta regla general. Los alimentos debidos a los descendientes y a los hermanos cesan cuando éstos cumplen veintiún años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual esta obligación cesa cuando cumplen veintiocho años.

Esta limitación en el tiempo respecto de los alimentos debidos a los descendientes y hermanos, no se aplica si les afecta una incapacidad física o psíquica que les impida subsistir por sí mismos o que, por circunstancias calificadas, el juez de familia considere los alimentos como indispensables para su subsistencia.

2.2. Aumento, rebaja y término de las pensiones de alimentos

El tema de las pensiones de alimentos ha sido extensamente abordado, partiendo desde su análisis más básico, relativo a los presupuestos legales para tener derecho de alimentos, hasta temas mucho más específicos y excepcionales, como la responsabilidad penal del alimentante o terceros, por delitos contemplados en el Código Penal , por ejemplo los tipificados en los Artículos 242, 243 y 244 de ese cuerpo legal.

Como ya se ha señalado, la procedencia y monto del derecho de alimentos dependen de tres elementos básicos:

- a) Título legal
- b) Necesidad del alimentario
- c) Capacidad del alimentante

En efecto, lo primero que resulta necesario analizar en este tipo de casos es si el alimentario cuenta o no con título legal para demandar alimentos. Una vez que ya ha sido acreditada la existencia del título, comienza el análisis de los otros dos elementos, que en su conjunto servirán para determinar la procedencia y monto del derecho de alimentos.

Sin perjuicio de que el demandante tenga título legal, si el juez estima que no se ha acreditado fehacientemente el estado de necesidad del alimentario, no procederá la condena al pago de alimentos a su favor.



Por otra parte, en la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas, por lo que resulta claro que la capacidad del alimentante siempre es un elemento a tener presente al momento de calcular el monto de pensión de alimentos a que sea condenado a pagar. Sobre este punto cabe señalar la presunción legal de capacidad. Para efectos de decretar los alimentos cuando un menor los solicitare de su padre o madre, se presumirá que el alimentante tiene los medios para otorgarlos.

2.3. Variación de pensiones de alimentos

Basta con sólo analizar cuáles son los elementos para determinar la procedencia y monto de las pensiones de alimentos para comprender que la variación de éstos a lo largo del tiempo es una realidad inevitable, ya que derivan de la vida misma.

En efecto, es posible que una persona hoy tenga título legal, pero que mañana el mismo pase a ocupar otro lugar en el orden de prelación, por lo que la figura del alimentante cambia: por ejemplo en lugar de solicitar alimentos de su padre o madre, primero deberá hacerlo respecto de su cónyuge.

Asimismo, es posible y muy esperable que las condiciones económicas del alimentario y del alimentante cambien a lo largo del tiempo, por lo que una pensión de alimentos cuyo monto fue adecuado un día, en otro podría no serlo en atención a las nuevas circunstancias del alimentante o del alimentario.



2.3.1. Aumento de las pensiones de alimentos

En atención a la calidad esencialmente variable de la capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, es posible solicitar al mismo tribunal que decretó la pensión de alimentos, que la modifique en términos de ajustar el monto de la misma a las nuevas circunstancias. Un aumento en las pensiones de alimentos siempre debe fundamentarse en nuevos antecedentes que no existían al tiempo del juicio; para reajustar la pensión de alimentos no se requiere intervención judicial en orden a que no es propiamente un aumento. Un ejemplo de casos típicos de aumento podrían ser los siguientes:

- a) Cambio en el nivel de estudios del alimentario. Resulta obvio que un estudiante de nivel medio necesita más recursos económicos que uno de nivel primario y, a su vez, un estudiante de nivel universitario requiere mayores recursos que uno de nivel medio.
- b) Un aumento en los ingresos del alimentante. En efecto, si en un principio el monto de la pensión de alimentos fue menor porque la situación del alimentante no le permitía cumplir con su deber de manera óptima, una vez que su situación mejore es posible solicitar un aumento de la pensión de alimentos en atención a su nuevo escenario económico.

2.3.2. Rebaja de las pensiones de alimentos

Las solicitudes de rebaja en las pensiones de alimentos son claramente la contrapartida de la situación anterior. En efecto, si las necesidades alimentario disminuyen por cualquiera razón, es posible solicitar al mismo tribunal que decretó el pago del derecho de alimentos que rebaje su monto en atención a estas circunstancias.

Los alimentos no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social. Por lo tanto, si los medios del alimentario aumentan, es lógico y justo que el monto de la pensión de alimentos se rebaje hasta completar el requisito legal, ya que este derecho no tiene por finalidad el lucro del alimentario.

Entre los supuestos de rebaja uno de gran importancia es el cambio de la situación laboral del alimentante, ya que si en un momento determinado se fijó la pensión de alimentos en atención a sus circunstancias laborales concretas y luego éstas cambian temporalmente o de manera permanente, es de toda justicia que el monto de la pensión de alimentos se ajuste a la nueva realidad del alimentante que ya no puede contribuir de la misma manera que antes.

2.3.3. Cese o término de las pensiones de alimentos

El cese o término de una pensión de alimentos puede producirse por varias circunstancias que deben analizarse caso a caso, ya que al tratar el tema de las pensiones alimenticias estamos frente a un asunto que involucra no sólo a los descendientes, sino que a todos aquellos que tienen derecho por ley a recibir alimentos



de ciertas personas, entre los que encontramos también al cónyuge, los ascendientes y hermanos.

Los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos cesan al cumplir éstos dieciocho años de edad. En general, la regla en materia del cese o término las pensiones de alimentos es que desaparezca alguno de los elementos que haya legitimado la procedencia de la demanda: título, necesidad o capacidad, lo que debe ser analizado caso a caso y probado judicialmente.

2.4. Garantías de las pensiones de alimentos

En atención a la finalidad social que persigue el derecho de alimentos, la ley ha asegurado el pago de las pensiones alimenticias con una serie de garantías que permitan hacerlas exigibles y eficaces, incluso contra la voluntad del alimentante.

En este trabajo de tesis se indicarán brevemente algunas de las garantías que el legislador ha establecido para asegurar el pago de una pensión de alimentos.

2.5. Medidas de garantía de las pensiones alimenticias

Las medidas de garantías son variables en intensidad y naturaleza, por lo que sería posible imponer una o más de ellas al mismo tiempo, con la finalidad de asegurar su pago íntegro y oportuno.



– Apremios personales en contra del alimentante

En ciertos casos, la ley establece la posibilidad de constreñir al deudor de una pensión alimenticia para que cumpla forzosamente con su pago. En el caso de alimentos decretados a favor del cónyuge, de los hijos, de los padres o del adoptado, si el alimentante no cumpliera con su obligación en la forma pactada u ordenada, o dejare de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución podrá, como medida de apremio, imponer al deudor un arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente. Este apremio puede extenderse hasta por quince días. Es posible repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación.

– Retención judicial por parte del empleador

Si el alimentante es un trabajador dependiente, la resolución judicial que ordena el pago de pensión alimenticia establece como modalidad de pago la retención de estos montos por parte del empleador, que entrega la cantidad retenida al alimentario, su representante legal o a la persona a cuyo cuidado esté.

Esta es una de las mejores formas de garantía, ya que asegura al alimentario que el monto correspondiente a la pensión de alimentos le sea entregado en la cantidad y en el tiempo determinado por la resolución judicial.



- Responsabilidad solidaria al pago de la pensión alimenticia

El término responsabilidad solidaria proviene del latín in solidum que quiere decir algo así como por el todo e implica que el demandante puede dirigirse en contra del obligado solidariamente tal como si se tratara del obligado directo. En fin, los obligados solidarios al pago de una pensión alimenticia son quien viviere en concubinato con el padre, madre o cónyuge alimentante y los que, sin derecho para ello, dificultaren o imposibilitaren el fiel y oportuno cumplimiento de dicha obligación.

En relación a esto, es importante tener presente que los requisitos de procedencia y el monto mismo de la pensión alimenticia, siempre se analiza en relación al alimentante y no a los obligados solidariamente a su pago.

- Caucciones que aseguren el pago de la pensión de alimentos

Caucción significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de la fianza, la hipoteca y la prenda.

El juez puede ordenar que el deudor garantice el cumplimiento de la obligación alimenticia con una hipoteca o prenda sobre bienes del alimentante o con otra forma de caución.

- Orden de arraigo en contra del alimentante



En caso de alimentos decretados a favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, si el alimentante no hubiera cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada, o hubiere dejado de pagar una o más cuotas, el juez dictará orden de arraigo es decir, imposibilidad de salir del país, en contra del alimentante. Esta orden permanecerá vigente hasta que se efectúe el pago de lo adeudado. En relación a esta garantía, cabe señalar que el juez también puede decretar el arraigo del deudor en caso de que éste no garantice el cumplimiento de la obligación alimenticia con una prenda, hipoteca u otra forma de caución y hubiere motivo fundado para estimar que el alimentante se ausentará del país.

– Obstáculo a la demanda de divorcio unilateral

En caso de producirse un cese efectivo de la convivencia conyugal por un lapso superior a tres años, es posible solicitar la declaración de divorcio; sin embargo, si quien obra como parte demandante de este divorcio unilateral, durante el cese de la convivencia, pudiendo hacerlo, no ha dado cumplimiento reiterado a su obligación de alimentos respecto del cónyuge demandado y de los hijos comunes, obsta la declaración de divorcio por parte del juez.

2.6. Derecho de alimentos y responsabilidad penal

Lo que se denomina derecho de familia podría definirse simplemente como aquella parte del ordenamiento jurídico nacional que tiene por objeto regular las relaciones de carácter personal y patrimonial que se generan al interior de la familia sea ésta



matrimonial o no matrimonial, entre los integrantes de la misma y, en ciertas ocasiones, respecto de terceros. El derecho de familia regula, por tanto, relaciones de carácter privado. Sin embargo, debido a la importancia que representa la familia en nuestra sociedad, el legislador se ha visto forzado a intervenir en estas relaciones privadas; ello con la finalidad de asegurarse de que se cumplan los deberes que establece la ley y que se respeten los derechos que cada individuo tiene dentro de la familia.

Las normas de esta rama del derecho se transforman así en normativa de orden público, en atención al interés que protegen.

El derecho de alimentos es la facultad que otorga la ley para que ciertos individuos puedan exigir de determinadas personas lo suficiente para subsistir modestamente, conforme a su posición social. Esta es una materia de orden público, ya que el legislador protege el derecho de alimentos con una serie de garantías irrenunciables y permite obtener su ejecución forzada a través de ciertos medios excepcionales, como los apremios por incumplimiento de pensiones alimenticias. Los apremios son medidas coactivas de carácter excepcional, ya que restringen seriamente las garantías del alimentante.

Sin embargo, aquéllos se encuentran respaldados por la finalidad social que persiguen, esto es, el cumplimiento forzado de un deber ético que debería producirse de manera espontánea y no ser exigido por la vía judicial.

2.7. Delitos derivados de las pensiones alimenticias

Se refiere a las figuras penales que se derivan del incumplimiento de la obligación de prestar alimentos. Desde luego que atendida la naturaleza de este trabajo de tesis y los fines del mismo, se puede mencionar los delitos de negación de asistencia económica, incumplimiento agravado y e incumplimiento de deberes de asistencia tipificados del Artículo 242 al 244 del Código Penal.

– Ocultamiento de las fuentes de ingreso del alimentante

El delito en este caso está constituido por el ocultamiento de cualquiera de las fuentes de ingreso del demandado, efectuado en juicio en que se exija el cumplimiento de la obligación alimenticia.

Los elementos para el cálculo de una pensión alimenticia y, el derecho de alimentos en general, los ingresos del alimentante constituyen un criterio esencial tanto para el cálculo del monto al cual ascenderá la pensión alimenticia a pagar, como para determinar la procedencia de la misma.

En consecuencia, el legislador aquí busca castigar la malicia del alimentante que busca inducir a error al juez de familia, para que éste dicte una resolución contraria a derecho que le exima de pagar una pensión alimenticia, o que le condene a pagar menos de que podría y debería, perjudicando los legítimos intereses del alimentario.



- Documentos falsos, inexactos u omisión de declaración jurada

En este caso el tipo penal es el siguiente: El demandado que no acompañe todos o algunos de los documentos requeridos o no formule la declaración jurada, así como el que presente a sabiendas documentos falsos, y el tercero que le proporcione maliciosamente documentos falsos o inexactos o en que se omitan datos relevantes, con la finalidad de facilitarle el ocultamiento de sus ingresos, patrimonio o capacidad económica.

En este delito, además de afectarse el legítimo interés del alimentario, como ocurre en la figura anterior, se afecta de forma grave y directa a la administración de justicia, lo que implica un mayor desvalor que se traduce en su alta penalidad.

- Datos inexactos y omisión de información relevante

El tipo penal es el siguiente: La inclusión de datos inexactos y la omisión de información relevante en la declaración jurada que el demandado extienda conforme a la ley o extender en la propia audiencia de juicio una declaración jurada que deje constancia acerca de su patrimonio y capacidad económica, en la eventualidad de que esto no pueda ser acreditado por otro tipo de documentos como liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuesto a la renta del año precedente y de las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso.

– Ocultamiento del paradero del demandado

El tercero que colabore con el ocultamiento del paradero del demandado para efectos de impedir su notificación o el cumplimiento de alguna de las medidas de apremio.

Esta figura es bastante clara, como claro resulta su fundamento: sancionar la conducta maliciosa de un tercero que impide el normal desempeño de la justicia, ya que si el demandado no es habido en su domicilio, lugar de trabajo, residencia, etcétera, no se podrá seguir adelante con el procedimiento judicial en su contra, al menos no en términos que resulten beneficiosos para el alimentante.

El derecho de familia es indiscutiblemente una rama del derecho en donde las normas de orden público juegan un rol preponderante; más aún, podría decirse que actualmente la gran mayoría de normas legales en este ámbito son de orden público.

Esta cualidad del mismo tiene la ventaja de que mediante la intervención del legislador, o del juez, que en ciertos casos tiene facultades especiales, permite proteger al cónyuge más débil y el interés superior de los hijos. Asimismo, otra cualidad del derecho de familia actual es que en los últimos años se ha abierto paulatinamente una puerta a la autonomía privada, permitiendo que sean los propios involucrados quienes resuelvan por sí mismos, y de la mejor manera posible, sus problemas, sin intervención decisoria por parte de terceros. De esta forma, por el legislador se busca un equilibrio entre el orden público involucrado en las relaciones de familia y la autonomía de la voluntad de los involucrados, ya que lo decidido por ellos normalmente deberá pasar



por un control judicial en que sólo verificará que el acuerdo en cuestión no vulnere derechos irrenunciables por las partes y luego de ello será aprobado sin más trámite.

Ahora bien qué tiene que ver esta conclusión con la responsabilidad penal en materia de alimentos. En efecto, si el derecho permite que sean los propios involucrados quienes resuelvan sus conflictos de familia de la forma que más se ajuste a sus propios intereses, con las prevenciones indicadas, por qué habría necesidad de ocultar fuentes de ingresos, presentar documentos falsos, inexactos u ocultar al demandado.

Lo ideal es que en esta materia, más que en cualquier otra del derecho, la intervención judicial sea mínima, y que los involucrados puedan, mediante el diálogo y la negociación o la mediación, encontrar la solución que más beneficie a todos, sin necesidad de recurrir a la justicia. Desde luego que esto no resulta fácil, ya que precisamente por tratarse de materias de familia, existen sentimientos, creencias y convicciones en juego, que dificultan una solución negociada.

2.8. La pensión de alimentos en el derecho de familia

Ser padres no consiste sólo en procrear hijos sino especialmente en educarlos, amarlos, procurarles todos los medios necesarios para que crezcan, maduren y vivan en un ambiente propicio y adecuado para su correcto desarrollo como personas.

Educar hijos felices requiere de los padres un saber ser y un saber estar para realizar esta maravillosa tarea, teniendo claro un objetivo y un plan concreto de acción conjunta



para inculcarles valores, enseñarles virtudes y corregirles cuando sea necesario.

Es imprescindible brindarles también un hogar armonioso donde cobijarse y refugiarse bajo el cariño y la protección de sus padres.

Se puede decir que alimentar a los hijos va más allá de la simple proporción de medios materiales para su subsistencia; se trata igualmente de alimentarlos espiritualmente porque las personas no son sólo cuerpo, sino también alma: aquí radican los sentimientos, anhelos, emociones, psiquis, inteligencia, libertad, voluntad, etcétera, que requieren ser alimentados y fortalecidos a través del ejemplo de nuestros padres y de la armonía y del amor que transmiten.

De ahí la necesidad de conformar matrimonios sólidos y duraderos que sirvan de cimiento a la familia. Pero puede suceder que esa convivencia matrimonial fracase. No por eso tienen los hijos que verse privados de ese alimento espiritual y material de sus padres, puesto que ellos pueden seguírseles dando con responsabilidad y generosidad.

Hablar de los alimentos en derecho de familia es referirse a los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia, de acuerdo con su concreta posición socio-económica.

Comprende no sólo los alimentos sino también la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etcétera. La obligación de procurar estos alimentos recae normalmente en los padres respecto de los hijos, pero también puede



ser de los hijos hacia sus padres si las circunstancias de justicia lo exigen.

Cuando el juez, mediante una sentencia, obliga al pago mensual en dinero o en especie para satisfacer estas necesidades básicas, se le denomina pensión alimenticia. Para determinar la cuota mensual, la ley sigue el criterio de que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres. Si ambos trabajan contribuyen en proporción a sus ingresos. En el caso de los hijos menores de 18 años, incluye la obligación de proporcionarles la enseñanza básica y los costos del aprendizaje.

Permanece vigente el derecho de alimentos en caso de que a los hijos les afecte alguna incapacidad física o mental que les impida sustentarse por sí mismos o por cualquier otra razón que el juez considere indispensable para la subsistencia de los hijos disminuidos físicos o psíquicos.

Las personas a quienes se les deben alimentos son las siguientes: Al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes, a los hermanos, al que hizo una donación cuantiosa si no hubiese sido rescindida o anulada, a la madre del hijo que está por nacer, con sus gastos de embarazo y parto si no tiene medios suficientes. No es posible renunciar al derecho de alimentos. Para que se declare el derecho a pedir alimentos por parte de otros parientes distintos de los hijos, no basta sólo la relación de parentesco sino que es necesario, además, que el peticionario acredite que se encuentra en estado de necesidad. Por esto, si mejora su situación económica, perderá su derecho a percibir alimentos, lo cual debe ser declarado judicialmente para que el obligado deje de pagarlos.



El que debe otorgar los alimentos debe contar con los medios para hacerlo y si empeora su situación económica puede rebajar la pensión, solicitándolo previamente al Juez. La modificación de la cuantía de la pensión debe hacerse mediante el correspondiente procedimiento judicial de modificación de medidas y no será efectiva hasta que recaiga sentencia, pues el obligado no puede modificar por sí mismo la cuantía al haber experimentado una reducción en sus ingresos, sino que debe solicitarlo al juez.

Los alimentos son una obligación legal y natural y por esto mismo deben prestarse de manera voluntaria, pero si no se cumple con esta obligación deben demandarse y han de abonarse desde la fecha de la interposición de la demanda.

Generalmente son los juzgados de familia los que conocen de la demanda de alimentos que se deban a menores o al cónyuge cuando los solicite conjuntamente con sus hijos menores. Estos mismos juzgados conocen de la demanda por alimentos que se deban a personas mayores de edad como, por ejemplo, cuando el otro cónyuge pida alimentos para sí mismo o cuando alguno de los padres demande alimentos a su hijo. Si son varios los hijos obligados respecto a su padre o madre, se repartirá entre ellos el pago de la pensión en cantidad proporcional a los ingresos con los que cuenten y bienes que tengan los hijos. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, podrá el juez obligar a uno sólo de ellos a que los preste provisionalmente, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los demás obligados la parte que les corresponda.



Es evidente que cuando se produce un divorcio o una separación, la situación económica de la familia puede agravarse: uno de los cónyuges tendrá que trasladar su domicilio, lo cual implica gastos de arrendamiento o compra de nueva vivienda; también se produce la liquidación de la sociedad conyugal y la disminución de los ingresos mensuales, pues ya no contarán los esposos con los dos sueldos de ellos, etcétera.

Efectivamente, hay un empobrecimiento de la familia y, especialmente, de uno de los cónyuges, generalmente del que debe abandonar el que fuera el domicilio conyugal o familiar.

En todo caso, cuando se establece la pensión alimenticia se tienen en cuenta los ingresos de ambos padres y se señala una proporción para cubrir las necesidades de los hijos. Dicha proporción puede alterarse cuando aumentan o disminuyen sustancialmente las rentas de los dos o de sólo uno de ellos, lo que daría lugar a la revisión de la pensión alimenticia. El juzgado no podrá fijar como monto de la pensión una suma o porcentaje que exceda del cincuenta por ciento de las rentas del alimentante. En algunos supuestos, debidamente acreditados, puede solicitarse al juez la disminución de la cuota de la pensión alimenticia, siempre y cuando las circunstancias que motiven dicha disminución sean totalmente ajenas al obligado al pago. Cada caso y cada situación debe ser estudiada particularmente por el juez para ver si amerita o no la disminución de la pensión alimenticia.

En las sentencias de nulidad matrimonial, de separación, de divorcio, de filiación o de paternidad que se dicten tras la tramitación judicial del procedimiento correspondiente,



se fijará la persona que está obligada a satisfacer los alimentos, la cuantía de la misma y las bases para su actualización, el periodo y la forma de pago que, generalmente, es por mensualidades que se abonan en una determinada cuenta bancaria para que quede probado el pago. La cuantía dependerá de los ingresos de la persona que está obligada a abonarlos y de las necesidades del beneficiario. Como derecho comparado la legislación española determina que donde no existe un baremo obligatorio al que deba ajustarse el juez a la hora de fijar la pensión de alimentos, sino que se ciñe a su criterio y a las circunstancias concretas de cada caso.

Los gastos extraordinarios, que deben pagar al 50.00% los progenitores, son aquellos que no son previsibles y que no se produzcan con cierta periodicidad. El concepto de gasto extraordinario es indeterminado, inespecífico, y su cuantía ilíquida; por su propia naturaleza, requiere recabar y obtener del otro progenitor el consentimiento para realizar actos que impliquen cambios sustanciales para el modo de vida del menor.

En cuanto a la obligación alimentaría respecto de los hijos mayores de edad o emancipados, no cesan cuando éstos adquieren la mayoría de edad, pero ese derecho a alimentos ya no es incondicional, por lo que deberá acreditarse la necesidad de los alimentos, llegando incluso a reducirse hasta el mínimo, pues ya no se goza de preferencia frente a los alimentos de otros parientes.

Actualmente en Guatemala la inmensa mayoría de los hijos mayores de edad han terminado sus estudios, pero no tienen empleo y mucho menos vivienda propia o en arriendo para independizarse. Es una realidad lamentable y preocupante para nuestros jóvenes que no se les esté garantizando efectivamente su derecho al trabajo y a la



vivienda.

Cuando el hijo mayor de edad contrae matrimonio, el deber de alimentos por parte de los padres cesa, puesto que el hijo que contrae matrimonio y se independiza se supone que dispone de los medios económicos suficientes ya sean suyos o del cónyuge y el orden de obligación de prestar alimentos pasa a ser primariamente del cónyuge.

Todo esto lleva a deducir que no se puede fijar un límite temporal a la obligación económica de los alimentos, que se mantendrá vigente mientras permanezcan las circunstancias en las que se fundamenta la pensión y no se produzca ninguno de los motivos o circunstancias señaladas en la ley.

2.9. Cesa la obligación de dar alimentos según la doctrina

- a) Por la muerte del necesitado o por la muerte del obligado;
- b) Cuando la fortuna del obligado a darlos se hubiere reducido hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades y las de su familia más inmediata;
- c) Cuando el que recibe alimentos pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o ha adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia;
- d) Cuando el necesitado hubiese incurrido en una falta que cause la desheredación por su mala conducta;
- e) Si la necesidad del hijo se debe a una mala conducta o a la falta de aplicación en el



trabajo, perderá su derecho a percibir alimentos mientras dure este comportamiento.

El incumplimiento del deber de los padres de proporcionar la asistencia familiar a sus hijos es considerado como un delito y conlleva también el inicio del procedimiento de ejecución sobre los bienes del obligado a prestarlos. Es necesario que el perjudicado o su representante legal formulen la correspondiente denuncia.

Cuando el perjudicado sea una persona menor de edad, incapaz o desvalida, también podrá denunciar el Ministerio Público.

Cuando el juez acuerde la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, el acogimiento, la guarda, tutela o curatela, lo comunicará de inmediato a la entidad pública que en el respectivo territorio tenga encomendada la protección de los menores y a la Procuraduría General de la Nación, para que actúen de conformidad con sus respectivas competencias.

2.10. Obligación de prestar alimentos

Desde el punto de vista de su obligatoriedad, González Cauhape expone que “Se califica de alimenticia la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona los socorros necesarios para la vida”.⁹

El fundamento de la obligación alimenticia, haciendo énfasis en el aspecto obligatorio, se entiende que los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia. Todo

⁹ González Cauhape, Eduardo, **Ob. Cit. Pág. 40**



ser que nace, tiene derecho a la vida; la humanidad y el orden público, representados por el Estado, están interesados en proveer al nacido en todas sus necesidades, sean físicas, intelectuales o morales, ya que el hombre por sí solo, y singularmente en muchas situaciones, es imposible que se baste a sí mismo para cumplir el destino humano. Pero si el derecho a la asistencia, en el que está comprendido el de alimentos, es indiscutible, la ley regula igual e indistintamente este deber, porque de otro modo se fomentaría el vicio a la holgazanería, por lo cual, al imponer la obligación de dar alimentos, debe tenerse en cuenta las circunstancias y los casos. El fundamento de esta obligación está en el derecho a la vida que tienen las personas, del que es emanación la asistencia, como conjunto de prestaciones a las que el hombre tiene derecho, que se traduce en el deber de alimentos, y que se concreta en la sustentación del cuerpo, sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional.

Esto explica, que la institución alimenticia sea en realidad de orden e interés público, y por eso el estado se encuentra obligado muchas veces a prestar alimentos.

En su ejecución y cumplimiento, la obligación de alimentar más al derecho privado, porque los vínculos de la generación y la familia, son el motivo primordial para originar esta relación recíproca; pero otras afectan al interés público, cuando el estado, ejercitando su acción tutelar, a los individuos de las necesidades de la asistencia por medio de lo que se llama beneficencia pública.



CAPÍTULO III

3. La familia guatemalteca y la educación

Como es bien sabido las pensiones alimenticias no solo comprenden lo relativo a los alimentos, sino abarca educación, vestido, vivienda y recreación, por lo que es de suma importancia realizar un estudio acerca del estado en que se encuentra la educación en el país para verificar si debido a la falta de una certeza jurídica para el cumplimiento de las pensiones alimenticias se deriven problemas como el abandono de los niños a las escuelas, renitencia, poco nivel de aprendizaje u otro problema que se pueda suscitar, derivado del problema principal de esta tesis.

Guatemala ha tenido históricamente un nivel muy desfavorable en el campo de la educación. El nivel de escolaridad en Guatemala es sumamente bajo, el Instituto Nacional de Estadística (INE) estima que el promedio es de solo 2.3 años. Incluso menor en los departamentos mayoritariamente indígenas (1.3 años).

Las oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo no están al alcance de la mayoría de la población guatemalteca. Desigualdades económicas y sociales y otros factores políticos, lingüísticos y geográficos influyen en el acceso de niños a la educación. Esta deficiencia es muy preocupante si se toma en cuenta que la educación no es solo un factor de crecimiento económico, sino también un ingrediente fundamental para el desarrollo social, incluida la formación de buenos ciudadanos.



La población guatemalteca ascendía a 15.8 millones de habitantes en 2010. Como muchos países en vías de desarrollo, la población de Guatemala es una población joven. La población de menos de 14 años asciende al 44.10% del total y los de menos de 25 años representan el 64.70% de la población. Los niños y jóvenes de hoy pertenecen a una generación de guatemaltecos que han nacido y crecido en momentos de grandes cambios. Esto junto con la presente transición democrática por la que atraviesa el país y su integración en el mercado internacional, hacen de la educación una necesidad básica para el desarrollo y adaptación de los guatemaltecos a esta nueva etapa de desarrollo, democracia y paz.

Los acuerdos de paz y el plan nacional de desarrollo plantearon la necesidad de reducir el déficit de cobertura, especialmente en los niveles de preprimaria y primaria, con énfasis en el área rural y en la educación de las niñas, así como elevar el nivel de alfabetización y mejorar la calidad educativa. Por otro lado, se requiere un esfuerzo más amplio de reforma para que la educación responda a la diversidad cultural y lingüística de Guatemala, reconociendo y fortaleciendo la identidad cultural indígena, los valores y sistemas educativos mayas y de los otros pueblos indígenas.

3.1. Estructura del sistema educativo guatemalteco

El sistema educativo de Guatemala divide la enseñanza en cuatro niveles:

- a) Educación Pre-primaria
- b) Educación primaria



- c) Educación Media, que a su vez se subdivide en dos ciclos Básico y Diversificado
- d) Educación superior y universitaria

3.2. Educación pre-primaria

La educación pre-primaria es en la que el Estado menos inversión realiza. Las pocas escuelas nacionales parvularias que funcionan están concentradas en un alto nivel en la ciudad capital y en una mínima parte en los departamentos del interior de la República. En solo tres departamentos se registra una tasa bruta de escolaridad superior al 50.00%, Guatemala 59.00%, Sololá 58.90% y Totonicapán 52.70%. En el resto se encuentra en 40.00% o menos. El caso extremo lo constituye Jalapa 11.10% y Jutiapa 10.00%. El promedio del país es de apenas 32.80%.

La deserción es bastante alta 9.50%. Va desde un mínimo del 4.60% en Guatemala a un máximo de 18.00% en Alta Verapaz. En cuanto a la relación alumno maestro, el promedio nacional es de 31, pero varía desde 20.8 en Guatemala a cifras superiores a 50 en varios departamentos.

Al no tener carácter obligatorio, el Estado ha dirigido sus esfuerzos a otros niveles, permitiendo con ello que sea la iniciativa privada, la que absorba mayoritariamente a la población escolar que corresponde a esta enseñanza. En segundo lugar, al permitirse a la iniciativa privada que asuma esta responsabilidad, un fuerte sector de nuestra niñez se queda sin cursar este nivel, por cuanto las cuotas que se cobran no están al alcance de la mayoría de los guatemaltecos.



Esto sienta las bases para una serie de marginaciones, pues mientras un minoritario sector poblacional ha tendido una formación académica, cultural y social completas, las grandes mayorías han recibido una formación desde el principio incompleto y deficiente.

Por otra parte los colegios privados realizan una labor positiva en esta etapa de la enseñanza, pues su labor va desde la adaptación de los niños a la escuela, pasando por una importante fase de socialización, continuando con el cultivo de principios cívicos y de urbanidad, terminando con el aprendizaje de la lectura y escritura.

3.3. La educación primaria

La Constitución Política de la República de Guatemala establece la obligatoriedad de la educación primaria dirigida a los niños de 7 a 12 años de edad. Las tasas de cobertura y de incorporación son las más altas del sistema escolar. En Guatemala la tasa media de escolaridad en educación primaria es del 84.00%. Algunos de los departamentos exceden ese valor, por ejemplo: Santa Rosa (99.60%) y Quetzaltenango (95.60%). Mientras que en el extremo inferior se encuentra Baja Verapaz (73.20%) Huehuetenango (69.10%), Alta Verapaz (65.70%) y el Quiché (59.30%). Con la excepción de Quetzaltenango, se observa que la menor cobertura se registra en áreas indígenas.

La tasa de deserción promedio es del 8.20% con el departamento de Guatemala la más baja (4.00%) y Alta Verapaz la más alta (17.70%). Hay una mayor tasa de incorporación en la educación primaria de hombres (61.10%) que de mujeres (58.20%). Sin embargo



el porcentaje de repitencia es mayor en los hombres que en las mujeres. La baja calidad de la educación de este nivel tiene múltiples consecuencias. Los indicadores de promoción, repitencia y deserción revelan complejos problemas. En general lo que se enseña no guarda relación con las características regionales y locales y las necesidades educativas de los distintos grupos, en particular en el área rural y urbano marginal.

La poca pertinencia de los contenidos educativos y las limitaciones socio económicas de la población como desnutrición, migración y bajos ingresos, inciden en la deserción, el ausentismo y la repitencia.

Si se analiza el problema que presenta la educación primaria en Guatemala hay que criticar la estructura y contenidos de los programas en vigencia, pues es en este aspecto donde se observa el atraso y estancamiento en que este nivel se ha venido desarrollando. Se siguen enseñando conocimientos que han caído completamente en el terreno de lo obsoleto. También se imparten materias que la experiencia de los años ha indicado que no tienen un fundamento válido para que continúen en vigencia.

Finalmente, los programas educativos tienen un carácter estrictamente teórico. Urge, pues, no solo revisar, sino básicamente cambiar estos programas, actualizarlos, adaptarlos a nuestra realidad a nuestras necesidades.



3.4. La educación media ciclo básico

La Constitución Política de la República de Guatemala también fija la obligatoriedad de la educación en el ciclo básico. Su asignación presupuestaria es reducida, lo cual no permite la implementación de programas para mejorar su cobertura o calidad. Se aprecia una tasa de escolaridad mucho menor que la del ciclo primario, pues el promedio nacional no llega al 31.20%. La deserción es menor a los otros ciclos y se atiende más a la población masculina (54.60%) que a la femenina (45.40%).

“Su finalidad fundamental es la de proporcionar al estudiante con una cultura general, pero ésta es tan general que en la mayoría de las veces el estudiante termina conociendo un poco demasiado poco, de las diversas materias que se le imparten. Al respecto se ha señalado la necesidad de cambiar el pensum a manera de concretarse a pocas materias, pero con conocimientos más sólidos, más específicos, evitando con ello la disipación que actualmente se observa, en donde ni se atiende bien una materia, y si se pretende decir que a otras se les concede especial atención”.¹⁰

En 2008 la educación media continuó siendo principalmente un servicio que se presta en el área urbana, con 65.00% de los programas de ciclo básico y 86.00% de los de ciclo diversificado localizados en el departamento de Guatemala. La tasa bruta de inscripción fue menor en los departamentos con mayor población indígena, pero especialmente en los departamentos con mayor proporción de población rural.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística. **Encuesta nacional de ingresos y gastos familiares. Pág. 10.**

3.5. Ciclo diversificado

La Constitución Política de la República de Guatemala no obliga a cursar el ciclo diversificado. En el sector público no se recibe material educativo ni hay capacitación sistemática para los docentes; la mayor parte de los programas vigentes fueron elaborados en 1965, sin haber sido actualizados. Tiene como finalidades la capacitación de los estudiantes para continuar estudios superiores, instruidos en la realidad nacional y dotarlos de conocimientos teóricos prácticos que les permitan a quienes no continúan en la universidad, incorporarse a la actividad productiva de la nación, como elementos aptos para contribuir a su desarrollo.

En la actualidad se ofrecen 142 carreras, con especialización en las áreas de perito, bachillerato, magisterio y secretariado. En los últimos años se han creado carreras que pretenden responder a ciertos avances tecnológicos en computación, finanzas y mercadotecnia en particular.

Aproximadamente un 90.00% de los servicios en este ciclo corresponde al sector privado. Tradicionalmente este ciclo ha estado orientado a la obtención de un título en magisterio y secretariado perito y de manera insignificante en las ramas técnicas.

3.6. La educación universitaria

La educación superior se ofrece a los estudiantes que han completado la educación media. La educación superior puede ser universitaria y no universitaria. La educación



no universitaria está a cargo de instituciones estatales y privadas. La universitaria está a cargo de la Universidad de San Carlos desde el 14 de enero de 1986. La Universidad de San Carlos es nacional, autónoma y rectora de la educación universitaria del país.

Las universidades privadas se consideran instituciones independientes con personalidad jurídica y libertad para crear sus facultades e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como ejecutar los planes y programas de estudio respectivos de cada área. Existe un Consejo de la Enseñanza privada Superior, el cual tiene las funciones de velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas. Dicho organismo puede autorizar la creación de nuevas instituciones de educación universitaria.

Solo son reconocidos en Guatemala los grados, títulos y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país. En 1998, funcionaban seis universidades privadas en el país: la Universidad Rafael Landívar, la Universidad Mariano Gálvez, la Universidad del Valle de Guatemala, la Universidad Francisco Marroquín, la Universidad del Istmo y la Universidad Rural de Guatemala. La Universidad de San Carlos posee una diversidad de carreras y centros de investigación mayor que las universidades privadas. Las inscripciones también varían entre la Universidad de San Carlos que cobraba únicamente setenta y un quetzales (Q.71.00) al año, comparado con un promedio de tres mil setecientos setenta quetzales (Q.3,770.00) a doce mil quetzales (Q.12,700.00) anual que cobraba la Universidad Rafael Landívar.



Entre todas las instituciones de educación superior del país hay unanimidad acerca de los requisitos indispensables para graduarse. Las carreras generalmente tienen un promedio de cinco años, se requiere cerrar un pensum de estudios, aprobado el examen técnico profesional y presentado una tesis de grado. Sin embargo, hay requisitos específicos según el área de estudio.

Tanto las estatales como las privadas, aparte del campus central tienen sedes regionales, donde la selección de carreras es mucho más limitada. Desde 1995 a 2011 los estudiantes de la Universidad Nacional se han triplicado en número, mientras que el nivel de las universidades privadas se ha quintuplicado.

El número de graduado universitario es realmente pequeño comparado con el total de alumnos inscritos. En la de San Carlos es aproximadamente 4.00%. De este porcentaje alrededor del 62.00% son hombres y el 38.00% mujeres. Solamente el 14.00% de los graduados son de sedes locales.

3.7. La educación privada

No es posible precisar con exactitud en qué momento se inicia realmente la educación privada en Guatemala, pues las primeras escuelas estuvieron en manos de las congregaciones religiosas y no se puede determinar si el estado era parte de la iglesia o la iglesia parte del estado.



Si se toman a las congregaciones religiosas como parte de la iniciativa privada, la educación privada arrancaría con la propia conquista, pero el tipo de organización no corresponde al de la empresa privada, sino al de las instituciones religiosas, que manejaban no solo la educación sino al estado completo.

Durante el periodo post independentista aparecieron algunas escuelas privadas, siempre con fuertes influencias religiosas y dispuestas a atender al grupo elitista. Los cambios políticos de 1871 con Justo Rufino Barrios, desterraron las congregaciones religiosas, eliminó las escuelas que ellos dirigían, dio al ministerio la responsabilidad de la educación y sentó las bases para una mejor organización educación gratuita, laica y obligatoria.

Al principio del siglo XX al irse cimentando un sistema económico capitalista fueron apareciendo instituciones educativas privadas. También volvieron a aparecer los religiosos con sus escuelas. En los años 70 la educación privada llegó a atender tal cantidad de población escolar como la estatal o pública, es decir, que atendieron 50.00% cada una. La tendencia en la década de los 80 es de un crecimiento más rápido de las escuelas privadas que de las públicas.

Durante el siglo XX el Estado ha apoyado el régimen de libre empresa, es decir que, un colegio privado no es más que una empresa que vende sus servicios a quien quiera y pueda pagarlos. El papel del estado consiste en regular y controlar la calidad de los servicios que dichas empresas brinden.



El sector privado está en la posibilidad de poder financiar mejores edificios, construir mayor número de aulas, equipar en mayor cuantía y calidad sus laboratorios e instalaciones, pagar mejores salarios a su personal docente y mantener en mejor forma la relación alumno-maestro. Lo anterior se debe básicamente al cobro de cuotas convencionales por el estudio o educación impartida, cosa que el Estado está imposibilitado de hacer. En la actualidad existen en la ciudad de Guatemala 1,120 colegios y 353 escuelas. Sin embargo estos colegios acogen a 107,263 estudiantes, mientras que en el reducido número de escuelas se agrupan nada menos que 134,282 alumnos.

Para resumir, la educación privada si bien es cierto ha ayudado al Estado absorbiendo a un fuerte sector de la población estudiantil, también lo es que muchos colegios que operan en el país lo hacen al margen de lo correcto, pues han hecho de la educación un negocio que no tiene escrúpulos, dándose casos de colegios que venden diplomas, títulos, test, etcétera, con ello han perjudicado el prestigio y solvencia de la educación privada en general.

3.8. El analfabetismo como problema que afecta a la familia guatemalteca

El origen del analfabetismo en Guatemala lo encontramos en el largo periodo colonial, la escuela fue privilegio de pocas personas siendo la mayoría explotada en el trabajo únicamente. Posteriormente su crecimiento obedeció en gran parte al desinterés que algunos gobiernos mostraron, particularmente gobiernos dictadores de principios de siglo, a quienes por razones obvias no convenía emprender acciones efectivas para

combatir un mal que hemos arrastrado a lo largo de muchos años.

A la fecha se han realizado once campañas de alfabetización y un programa nacional para el mismo, esfuerzos que no han sido suficientes para lograr un significativo descenso en el analfabetismo. En Guatemala se considera analfabeto a la persona mayor de 15 años que no ha aprendido a leer y escribir en español.

El analfabetismo ha descendido en cerca de un 7.00% entre 2004 y 2010. La tasa de analfabetismo alcanzó en 2011 un 31.70%. Esta situación aún coloca a Guatemala entre los países con mayores tasas de analfabetismo en América Latina, con Haití como único país de la región que tiene una tasa de analfabetismo superior. En 2011 la tasa de analfabetismo en el área rural alcanzaba un 40.00% con tasas de 39.40% entre las mujeres y de 29.70% entre los hombres. En el área urbana la tasa de alfabetización fue menor (15.00%) con un 10.30% entre los hombres y 18.80% entre las mujeres.

Los departamentos con los más altos índices de analfabetismo eran Quiché, Alta Verapaz, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Baja Verapaz y Sololá. Lo anterior sugiere que el retraso en la alfabetización se manifiesta de distintas formas. En los departamentos con población mayoritariamente indígena, el multilingüismo, el monolingüismo y una historia de falta de oferta de servicios educativos y la baja calidad de la educación han influenciado la tasa de analfabetismo.

Dado los altos niveles de analfabetismo se creó en 1991 el Comité Nacional de Alfabetización (CONALFA) encargado de cumplir con la Ley de Alfabetismo. CONALFA



ha logrado incrementar la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en esta empresa. CONALFA cubre 22 departamentos y atiende población monolingüe de habla indígena y monolingüe de habla castellana y bilingüe.

Se da atención intensiva a aquellos departamentos en que el analfabetismo supera el 50.00%. Su objetivo derivado de los Acuerdos de Paz, es reducir el analfabetismo al 30.00%, para el año 2011 e incorporar al 100.00% de los alfabetizados en programas de post alfabetización, ya sea por medio de educación formal o no.

3.9. Aspectos socioeconómicos que contribuyen a la baja asistencia y permanencia de los alumnos

Algunos de los problemas de acceso y permanencia en el sistema educativo se remontan a la entrada tardía al mismo, la exclusión de los niños debido al trabajo infantil, la exclusión de las niñas, sobre todo la niña maya y el bajo presupuesto otorgado a la educación por el Estado, que hace que los centros escolares no cuenten con los recursos y personal docente necesarios para un nivel de educación satisfactorio.

3.10. Trabajo infantil

Muchas familias consideran el trabajo infantil como una necesidad frente a una situación de pobreza, ya que el niño aportara algún ingreso al hogar. En 2010, aproximadamente 1.167 millones de niños y adolescentes participaron de manera



formal o informal en actividades económicas, obligados por la pobreza. De este total aproximadamente 56.00% no contaba con salarios, prestaciones sociales o vacaciones. El 46.00% lo hacía en condiciones anormales, en maquilas, trabajos clandestinos, servicios domésticos, etcétera, todos ellos con una insuficiente protección legal. El mayor problema es que el trabajo infantil no solo niega las oportunidades educativas a los niños de hoy sino que limita las oportunidades en el adulto del mañana.

3.11. La pobreza

La pobreza y como consecuencia la desnutrición es otro problema que afecta la salud y desarrollo de los niños. Niños de familias pobres reciben menos atención médica y a veces ni siquiera vacunas básicas. Su talla corporal es baja y la mayoría padecen desnutrición. “En el 2010 el 49.70% de los niños mayores de cinco años en Guatemala sufrían desnutrición crónica. Cuando un niño pobre entra al colegio, está más susceptible a problemas de aprendizaje y a deficiencias de atención. También su nivel intelectual es más bajo comparado con niños de familias más acomodadas que proporcionan al niño con estimulación y experiencias de aprendizaje desde corta edad”.¹¹

Muchos de estos niños que viven en una situación de pobreza, pierden grados y abandonan la escuela prematuramente. También entre ellos se encuentra deficiencias psicológicas como autoconfianza y un bajo autoestima

¹¹ Instituto Nacional De Estadística. Ob. Cit. Pág. 13.



3.12. Educación de las mujeres

El nivel de educación de las mujeres históricamente ha sido inferior a la de los hombres, siendo esta diferencia incluso mayor para las mujeres indígenas. Las niñas indígenas se encuentran triplemente excluidas; primero, el hecho de que viven en áreas puramente rurales dificulta su acceso a la escuela. Segundo el sistema educativo desconoce el valor de su cultura y la necesidad de preservar su visión del mundo y su cultura. Por último por ser mujer se le pone más impedimentos a la hora de permanecer en el sistema educativo ya que los trabajos domésticos y tareas generalmente atribuidas a las mujeres son aún considerados una prioridad para la mujer indígena.

La asistencia de las mujeres a preprimaria fue relativamente alta en 2011, especialmente en párvulos. Los programas bilingües también contribuyeron a una participación relativamente alta por parte de la mujer indígena. Sin embargo en los programas de adultos, las demandas impuestas a las mujeres en el hogar hacen que su participación a estos programas sea muy baja.

3.13. Bajo presupuesto invertido en educación

La prioridad que el Estado otorga a sus diferentes entidades puede medirse a través del porcentaje de la asignación presupuestaria que representa del PIB (Producto Interno Bruto). Guatemala, junto con Haití, el Salvador y Brasil, es de los países Latinoamericanos que menor porcentaje del presupuesto gubernamental asignan a la educación.



3.14. La situación actual de la educación en Guatemala

En resumen se podrían nombrar una serie de críticas al sistema educativo guatemalteco. En cuanto al nivel pre primario se podría decir que éste no logra satisfacer las demandas de educación pre-primaria. Este servicio educativo se encuentra concentrado predominantemente en la capital. En cuanto al nivel primario conviene cuestionar varios aspectos; en primer lugar la eficiencia interna del nivel primario es sumamente baja, y se refleja en un elevado porcentaje de deserción, repitencia, ausentismo y baja promoción, lo que provoca un incremento anual absoluto del número de analfabetos funcionales y una elevación de los costos de funcionamientos. En segundo lugar la proporción de egresados de la escuela primaria, en el área urbana, supera en casi cinco veces la del área rural. El bajo porcentaje en ésta última es debido al número elevado de escuelas incompletas que ocasionan una deserción forzada a partir del cuarto grado. Finalmente, el contenido curricular de la educación primaria sigue siendo poco adecuado para las necesidades del área urbana y rural y para su integración a las actividades productivas.

En cuanto a la educación media sigue siendo exclusivamente lineal y dirigida a la continuación de estudios superiores y a la consecución de un título. Lo anterior acentúa los desequilibrios entre la producción del sistema educativo y el mercado de trabajo.

También el origen socio-económico del estudiante sigue condicionando su ingreso al sistema, su permanencia y su egreso del mismo. Existen profundas desigualdades en la distribución regional de las oportunidades educativas en todos los niveles del sistema.



Igualmente el sistema educativo no propicia la participación de la comunidad en el proceso educativo.

Otro problema sigue siendo que el sistema educativo se limita generalmente a transmitir los modelos científico tecnológico que provienen de los países avanzados y no fomenta la crítica de estos modelos que en muchos casos no se adapta a la realidad guatemalteca. Por último, el bajo porcentaje destinado a la educación en el presupuesto nacional es uno de los factores causantes de los problemas de poca cobertura y expansión de la educación.

3.15. La situación laboral de la familia guatemalteca

La situación de los derechos laborales en Guatemala es extremadamente precaria, aseguró la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés), a través del informe DR-CAFTA y los derechos de los trabajadores: pasando del papel a la práctica.

El documento expone que en el país existe una tendencia a la intimidación, amenazas de muerte, intentos de homicidio y asesinato de los líderes sindicales, situación que se puede comprobar con los crímenes contra 6 sindicalistas ocurridos durante 2007 y 2008, entre ellos el de Carlos Enrique Cruz Hernández, miembro del Sindicato de Trabajadores del Banano (Sintrab).



No obstante reconoce que el asesinato de dirigentes no es tan frecuente en las últimas décadas, debido a que ahora se utilizan otras tácticas para intimidar, como los despidos y la creación de listas negras.

La ex directora ejecutiva de la Cámara de Comercio Guatemalteco Americana (AmCham), Carolina Castellanos, asegura que es necesario que los asesinatos de los sindicalistas que se refieren en el estudio sean investigados, pues en un análisis que realizó la Federación Americana del Trabajo Congreso de Organizaciones Industriales (Afl-Cio) de Estados Unidos, se determinó que las muertes de algunos líderes son consecuencia de la delincuencia común.

3.16. Más problemas para las familias guatemaltecas

En el informe de WOLA también se califica como un obstáculo para la justicia laboral la anulación que hizo en 2004 la Corte de Constitucionalidad (CC) del artículo del Decreto 18-2001, el cual permitía a los inspectores del Ministerio de Trabajo imponer multas a las empresas que incumplieran con la ley laboral, situación que, según el documento, provocó un vacío legal, ya que las violaciones quedan en la impunidad.

3.17. Crecimiento en el trabajo informal en las familias guatemaltecas

El incremento del sector informal es otro de los problemas que encuentra WOLA en la región, en especial entre la población joven.



Además, el organismo recomienda a Guatemala que asigne más recursos financieros y humanos para mejorar el cumplimiento de los derechos laborales, sobre todo con énfasis en la erradicación del trabajo infantil en la industria de fuegos artificiales.

Castellanos asegura que la Agencia de EE.UU. para el Desarrollo Internacional (Usaid) ha destinado fondos para capacitar y difundir los derechos laborales en la región. WOLA refiere que la cifra asciende a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000,000.00).



CAPITULO IV

4. La asistencia económica de los alimentos

Para tratar de dicho tema hemos recurrido a definir en qué consiste dicha obligación, auxiliándonos en principio de la definición que nos trae De León Velasco, en su Vocabulario Jurídico, para luego adentrarnos en las consecuencias legales.

“Nos hemos propuesto analizar la obligación alimenticia partiendo de esta obligación a cargo entre los cónyuges, haciendo la distinción de cuando existe un matrimonio, precisando a la vez si están divorciados, si existe una separación de cuerpo, de hecho o fallecimiento. Ha de incluirse en lo referente al divorcio la pensión Ad-Litem.

De manera sucinta hemos señalado las obligaciones por parte de los colaterales. En cada uno de los aspectos señalados no se ha dejado pasar por alto las disposiciones legales”¹².

Finalmente abarcamos la parte que se refiere a la obligación alimenticia de los padres hacia sus hijos menores de edad, auxiliándonos de las disposiciones legales más recientes.

¹² De León Velasco, Héctor, **Ob. Cit. Pág. 62**



4.1. La obligación alimentaria

Conforme lo define en su obra Gil Pérez, la obligación alimentaria “es aquella que la ley impone a determinadas personas, de suministrar a otras (conyugues, parientes y a fines próximos). Los recursos necesarios para la vida, si estos ultimas se hallan en la indigencia y la primen cuenta con medios suficientes”.¹³

“Los esposos aseguran juntos la dirección moral y material de la familia, proporcionan la educación de los hijos y preparan su porvenir”.¹⁴

La mujer casada tiene la misma capacidad civil que la mujer soltera. El régimen matrimonial que adopten los esposos no puede contener ninguna restricción a la capacidad civil de la esposa que no se halla expresamente consignada en la ley.

Hay que distinguir 4 situaciones esta son: si está separado de cuerpo, si está separado de hecho, si está en proceso de divorcio y en caso de fallecimiento.

Separación de Cuerpos: Se supone que el que está en situación precaria aquel contra quien ha sido obtenida la separación, entonces se pone a cargo la pensión de contra quien se ha obtenido.

¹³ Gil Pérez, Rosario, **Ob. Cit.** Pág. 34

¹⁴ **Ídem.**



Separación de Hecho: Originariamente le atribuían consecuencias legales a la unión de hecho no existiendo ninguna obligación a cargo de quine está separado de hecho. Las corrientes modernas están orientadas en otro sentido y le conceden a la unión consensual ciertas consecuencias legales y es por ello que no resultaría extrañas que se le acuerden alimentos a la concubina.

El Divorcio: En materia de divorcio la doctrina establece la pensión alimenticia o Ad-Litem que trata de asegurar la subsistencia y la manutención de los esposos mientras dure el procedimiento.

Pensión Ad-Litem: La que destina a la mujer mientras dure el proceso de divorcio. Pensión que deber pagarse mientras se sustancia el pleito y cuyas cuotas tiene por objeto asegurar la subsistencia del acreedor durante el litigio o sufragar los gastos que ocasiona el procedimiento.

Fallecimiento: Doctrinariamente se habla de el derecho de la vida durante los tres meses y cuarenta días que se le dan de plazo para hacer el inventario y deliberar a mantenerse ello y su criados de los fondos que existan, y a falta de estos con préstamos a cargo de la comunidad, bajo el concepto de usar de ello moderadamente.

La Obligación Alimenticia entre Parientes: Existe en todos los grados, los hijos esta obligados a alimentar a sus padres y ascendientes necesitados. La obligaciones que resulten de los anteriores preceptos son reciprocas. Pero esto solo ha sido establecido



para parientes legítimos, puesto que forman parte del matrimonio siendo así de la misma manera entre padres naturales.

Obligación Alimenticia entre los Colaterales: No existe la obligación alimenticia legalmente, pero por caridad un no debe dejar morir de hambre a su sobrino. Aunque algunas legislaciones lo consagran, el código Italiano concede alimentos a los colaterales.

Los Parientes Adoptivos: En cuanto a la adopción se refiere a la adopción privilegiada el adoptado tienen en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones que el padre biológico.

De lo anteriormente expuesto se desprende que existe una obligación ente el adoptante y el adoptado y sus descendientes.

Adopción entre los afines: Está es la que se da entre los yernos y nueras están igualmente obligados a prestar alimentos, en análogas circunstancias, a sus padres políticos.

Como Cesa la Adopción entre Afines: Cesa Primero: Cuando la madre política haya contraído segundas nupcias. Segundo: Cuando hayan muerto el cónyuge que producía la afinidad y los hijos tenidos de su nuevo matrimonio. Ente los afines solo se limitan en primer grado.



Condiciones de la Obligación Alimenticia: Hay dos condiciones 1.- El acreedor debe necesitar la pensión alimenticia. 2.- Que el deudor esté en condiciones de proporcionar esos alimentos. El objeto es el pago de una suma de dinero entregándole el dinero necesario, no puede liberarse dándole hospitalidad en su hogar ni obligándole a su presencia ya que puede traer conflictos. Tiene dos excepciones:

La pensión tiene que ser periódica, mensual y sin requerimiento de pago. En cuanto a la cantidad depende de las necesidades del que reclama o dependiendo los ingresos del deudor.

Fijación Convencional o Testamental de la Pensión: Frecuentemente las partes se ponen de acuerdo sobre la cantidad o sea el monte a pagar de la pensión. A diferencia de las convencionales que pueden ser modificadas, llegado el caso si sucede algún cambio en la situación de la fortuna del acreedor o en la del deudor. Puede ser provisional y modificable como lo sería la pensión fijada judicialmente.

La pensión alimenticia constituida por testamento o por donación entre vivos tiene carácter de liberalidad irrevocable a menos que exista una causa de revocación admitida por la ley para la donación y los legados.

Los alimentos de los ascendientes a los descendientes: En el marco del obligación alimenticia de los padres para con sus hijos menores.



Se entiende por alimentos los cuidados, servicios y productos encaminados a la satisfacción de las necesidades básicas de niño, niña o adolescente, indispensables para su sustento y desarrollo: alimentación, habitación, vestido, asistencia, atención médica, medicinas, recreación, formación integral, educación académica. Estas obligaciones son de orden público. Están obligados el padre, madre o persona responsable.

Definición y Naturaleza de Alimentos: Se entiende por alimentos los cuidados, servicios y productos encaminados a la satisfacción de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente, indispensables para su sustento y desarrollo: alimentación, habitación, vestido asistencia médica, medicinas, recreación, formación integras, educación académica son de orden público.

Quienes están Obligados: El niño, niña o adolescente tiene derecho a recibir alimentos de parte de su padre o madre y persona responsable. En caso de muerte del padre o la madre o responsables los hermanos o hermanas mayores de edad hasta el cumplimiento de los dieciocho años.

4.2. Juicio oral de alimentos en Guatemala.

Para iniciar el análisis al respecto, debe recordarse que el Código Civil en su artículo 278 establece que la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando aún es menor de edad. En este sentido,



los alimentos deben ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y también de quien los recibe, pudiendo estos aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades que tenga el alimentista y la fortuna del alimentante.

Para entablar una demanda de alimentos, basta la presentación de cualquiera de los títulos que se mencionan en el artículo 212 del Código Procesal Civil y Mercantil, para que el juez proceda a darle trámite. Sin embargo, el artículo mencionado establece que uno de los títulos es el testamento, lo que es contradictorio con el artículo 22 del Código de Notariado guatemalteco, el cual establece que los testamentos y donaciones mortis-causa no pueden consultarse por cualquier persona, sino únicamente por los otorgantes, mientras estos vivan; exceptuando con ello el principio de publicidad. Entonces, en atención al título discutido, puede analizarse que solo debe presentarse el testimonio de la cláusula donde se reconoce el hijo y no el testamento completo.

El juez tiene la facultad de ordenar una pensión alimenticia provisional, recordando que el juicio oral en esta materia es de carácter urgente por su misma naturaleza; sin perjuicio de la restitución que debe hacerse a la persona, en caso la misma sea absuelta de dicha obligación. En el artículo 279 del Código Civil, se establece que el juez a su libre arbitrio puede decidir que los alimentos no se otorguen en dinero, sino de otra manera, cuando a juicio del juzgador haya razones que lo justifiquen; por ejemplo, que se den en especie.

En esta clase de juicio, el demandante puede pedir toda clase de medidas precautorias, las que deben ordenarse sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con el artículo 214 del Código Procesal Civil y Mercantil; disposición que



concuerta con el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Tribunales de Familia (Dto-ley 206), que establece que cuando el juez considere necesaria la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a petición de parte, toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía. Por lo tanto, al hacer un análisis, estas normas constituyen una excepción a lo establecido en el artículo 531 del Código Procesal Civil y Mercantil que dispone el otorgamiento de garantía para que pueda ejecutarse una medida precautoria. En este mismo orden de ideas, el artículo 292 del Código Civil establece que la persona obligada a dar alimentos contra la cual haya habido necesidad de promover juicio para obtenerlos, deberá garantizar suficientemente la cumplida prestación de ellos con hipoteca,, si tuviera bienes hipotecables (bienes inmuebles obviamente), con fianza u otras seguridades a juicio del juez.

Como puede apreciarse, el juez que conoce del juicio oral de alimentos tiene amplias facultades para dictar toda clase de medidas precautorias. Además debe tenerse presente que el Código Penal regula un capítulo referente al incumplimiento de deberes, mismo que está integrado del artículo 242 al 245. Además debe citarse el artículo 55 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece la obligación de prestar alimentos.

El juicio oral de alimentos, puede terminar si el demandado no concurriere a la primera audiencia y no contestare por escrito la demanda; pero no a la inversa, es decir, que el actor concurriera a la audiencia. Si el demandado incumpliera con su obligación, se procederá inmediatamente al embargo y remate de bienes suficientes para cubrir el



importe de la pensión alimenticia o al pago si se trata de cantidades en efectivo. Ahora, si se hubiera otorgado garantías específicas como la hipoteca, prenda o fianza, la ejecución debe ser por la vía de apremio para el caso de la hipoteca y de la prenda, y por la vía ejecutiva común para el caso de la fianza, pero sin perjudicar en este último caso al actor.

4.3. Juicio oral de fijación de pensión alimenticia

4.3.1. Definición doctrinaria

Juicio oral de fijación de pensión alimenticia es el que se sigue ante los juzgados de primera instancia de familia, en los departamentos conocen los jueces civiles y en los municipios donde no hay jueces de lo civil ni familia conocen los jueces de paz en casos de menor cuantía e ínfima cuantía, por quien tiene derecho a recibirlos contra quien tiene obligación de prestarlos.

Desde la resolución de tramite del juicio hasta antes de llegar a la sentencia, puede ordenarse la prestación de alimentos provisionales, atendiendo la necesidad del alimentado, in perjuicio de los definitivos que se fijen en la sentencia.

Cabanellas manifiesta que juicio oral es aquel que, en sus periodos fundamentales, se sustancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta sucinta donde se consigne lo actuado. Es La fase decisiva del juicio penal, luego de concluido



el sumario, se practican o reproducen las pruebas directamente y se formulan las alegaciones una causa criminal.

Juicio oral es aquel que se sustancia en sus partes principales de viva voz y ante juez o tribunal que entiende en el litigio, ya sea este familia, civil, penal, laboral, contencioso, administrativo, etcétera.

En el juicio oral las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador, de forma oral o escrita en la audiencia que para el efecto señale. La oralidad es esencial para la inmediación; y según muchos autores, representa una forma esencial para la recta administración de justicia.

Juicio verbal. El tramitado según reglas sencillas y expeditivas, y de palabra en sus partes principales; aunque se inicie con demanda escrita, que algún procedimiento, para restarle solemnidad, denomina papeleta. El fallo o la sentencia se harán constar por escrito, del que se extenderá la constancia también por escrito.

4.4. Antecedentes de los tribunales de familia

Al igual que la creación de los tribunales de trabajo, la organización de los tribunales de familia vino a llenar una necesidad que se sentía desde hacía mucho tiempo. Los juristas guatemaltecos reclamaban su creación y en buena parte, de la instancia del foro guatemalteco donde empezó a crecer esta preocupación.



Sin embargo no fue sino hasta el 7 de mayo de 1964 que se emitió la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206 del Congreso de la República de Guatemala; la que está en vigor desde el 1 de julio de 1964, cuenta con 22 artículos, contiene los principios básicos de suma discrecionalidad para los Jueces de Familia, que bien aplicados, son suficientes para llevar adelante su misión.

El Artículo 2º. De la Ley de Tribunales de Familia regula en su parte conducente que, los jueces de primera Instancia de Familia conoce de asuntos y controversias, cualquiera que se la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad, filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Los honorables jurisconsultos del derecho de familia indican que el juicio oral de fijación de pensión alimenticia es el proceso mediante el cual se dilucida la obligación de dar alimentos por parte de quien tenga obligación de darlos, a petición de quien los necesite ante un juez competente, prevaleciendo el debido proceso.

En el proceso de familia debe garantizarse los principios procesales garantías eminentemente constitucionales y derechos humanos inherentes a la persona, como petición, el derecho defensa, la presunción de inocencia, la inmediación, oralidad, rapidez, etcétera, postulados y fundamentos esenciales que guían al proceso de familia y determinan la manera de ser como instrumento para la realización del derecho del Estado, e imponer las consecuencias jurídicas



La función judicial aplica la ley a casos concretos sometidos a su conocimiento y garantiza los derechos fundamentales del hombre, porque al no garantizarlos, el juez provoca que se continúe practicando ilegalidades.

Para la eficacia de la protección del núcleo familiar, debe establecerse un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y esencialmente conciliatorio, la filosofía del derecho de familia es profundamente social.

4.5. Regulación legal

El Estado reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, así como la promoción del bien común, la protección social, económica y jurídica, la igualdad de derecho de los cónyuges, la paternidad responsable.

Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala 1985, de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas.

El juicio oral. Artículo 58 de la Ley del Organismo Judicial El juicio oral de fijación de pensión alimenticia, será conocido por un juez de primera instancia de familia, el que estará presente en todas las diligencias que se practiquen; deberá impulsarlo de oficio, con la mayor rapidez y economía posible, evitando dilación o diligencias innecesarias, impondrá a los subalternos y personas renuentes las medidas coercitivas y sanciones a que se hagan acreedoras de conformidad con la ley.



El Código Procesal Civil establece los requisitos que debe llenar toda demanda los cuales son los siguientes:

Escrito inicial: La primera solicitud que se presente a los tribunales de justicia contendrá lo siguiente:

- a) Designación del juez o tribunal a quien se dirija;
- b) Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones;
- c) Relación de los hechos a que se refiere la petición;
- d) Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas;
- e) Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia, se hará constar;
- f) La petición en términos precisos;
- g) Lugar y fecha; y
- h) Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie. De todo escrito o documento que se presente deben entregarse tantas copias claramente legibles en papel común o fotocopias, como partes contrarias hayan de ser notificadas a cuya disposición quedaran desde que sean presentadas.



Para el efecto de este artículo se consideran como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma representación. Los litigantes presentarán una copia adicional, debidamente firmada que utilizará el Tribunal para reponerse los autos en caso de extravió. En los escritos se hará constar el número de copias que se acompañen.

4.6. Demanda

La demanda podrá presentarse verbalmente o por escrito. Si es verbal el secretario faccionará el acta respectiva. Si es por escrito, deberá observarse los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Entre el emplazamiento del demandado y la audiencia, deben mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia. Artículos 61, 63, 106, 107, 200 y 201 del CPCYM.

4.7. Juicio oral.

Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas presentarse con sus respectivos medios de prueba en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el Juicio en rebeldía de la que no compareciere. Artículo 202 del CPCYM.

Entre el emplazamiento del demandado y la audiencia, deben mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia. La mayoría de veces el demandado recibe la notificación de la demanda un día antes de la audiencia lo que no le da tiempo de asesorarse para asistir al juicio oral que se le está notificando.



4.8. Ejecución de la sentencias

La ejecución de la sentencias se llevará a cabo en la forma establecida en este código, pero los términos se entenderán reducidos a la mitad. Artículo 210 CPCYM.

4.9. Medidas precautorias y de ejecución.

El demandante podrá pedir toda clase de medidas precautorias, las que se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía. Sí el obligado no cumpliere se procederá Inmediatamente al embargo y remate de bienes bastantes a cubrir su importe, o al pago si se tratare de cantidades en efectivo.

4.10. Delito de negación de asistencia económica

El antecedente que encontramos sobre este delito está contenido en el código penal anterior dentro de los bienes jurídicos tutelados, delitos contra la vida, la integridad corporal y la seguridad de la familia en el párrafo VI del título VII que tenía igual nombre.

Dicho código penal regulaba este delito de negación de asistencia económica, y que lo cometía la persona que estando obligada a prestar alimentos a hijos menores, padres desvalidos, cónyuge o hermanos incapaces en virtud de sentencia firme o de convenio en documento público, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido.



Dicho precepto pasó al código actual, que ya sabemos es de fuerte inspiración positiva y consecuentemente de gran contenido reaccionario.

En la actualidad para que una familia se mantenga es indispensable que haya una repuesta económica, o sea, que los padres puedan responder exactamente por los hijos, esto implica un ingreso económico. El ingreso implica que el padre y la madre deban salir a trabajar, esta necesidad se acentúa en la familia proletaria y se presenta algunas veces en la familia burguesa.

En nuestro país hay un desbalance socioeconómico, por lo que se da este tipo de delito, que son, según pensamos, creación legislativa porque si la gran masa popular soporta una servidumbre, está condenada a la miseria, a la desocupación, como puede pedirse entonces, a un pueblo generalmente desempleado, que cumpla con la obligación, se crean por esos desajustes económicos ajenos a la intrínseca naturaleza humana; pero no se puede decir que no se va a cumplir con la obligación, porque al encontrar un trabajo para subsistir y cumplir con la obligación se hará sin necesidad de una demanda pero debe haber comprensión por parte del alimentista.

Negación de Asistencia Económica. Art. 242 Código Penal. “Quien estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación”.



4.11. Concepto de inejecución de sentencia

La inejecución de la sentencia consiste en la imposibilidad jurisdiccional de cumplir con el edicto resolutorio de la Judicatura, en otras palabras, con el mandato decidido por el Juez o Magistrado en la respectiva resolución o Sentencia, por sí mismo o a través de los auxiliares de la Administración de Justicia, debido a la ausencia de normativas que faciliten el cumplimiento de la orden ministerial consagrada en el Artículo 192 de la Constitución Política del Ecuador.

4.12. Elementos fácticos de la inejecución de la sentencia

El procedimiento representa el absolutismo de las actuaciones jurisdiccionales; procedimiento que al llegar a la etapa de ejecución, implica la utilización de los medios coercitivos de que se sirve la Ley para hacer cumplir el mandamiento del juez. Más aún, en la práctica, aquel camino del poder judicial delata una marcada ausencia de reglas claras para cumplir con dicho mandato o para rectificar los errores culposos y hasta dolosos que se pueden presentar, lo cual, a criterio del suscrito, deviene en la consideración del sinónimo de incumplimiento de la ejecución de la sentencia, así tenemos pues: El Factor Dispositivo. Constitucional, el Factor Procesalista; y, el Factor Jurisdiccional.



4.13. Ejecución de las sentencias judiciales

Conociendo perfectamente que la Resolución y el proceso de cumplimiento de este mandato, mantienen intimidad procesal, constituye este punto, la materia neurálgica del estudio. Así, la Sentencia representa la toma de decisión del juez sobre un proceso determinado y su ejecución, el cumplimiento de su contenido. Pero sucede que el acto ejecucional constituye una "frustración procesal", ya que la obligación contraída por la sentencia casi siempre no es acatada por la parte condenada en la resolución, o puede ser incorrectamente expuesta por el juzgador y éste manifiesto o impugnación, respectivamente, suelen provocar incidentes procesales que terminan agotando física, psicológica y económicamente a la contraparte, beneficiándose quién no debería con el servicio de la Administración de Justicia.

En la fase de ejecución, se puede indicar que se inicia un nuevo proceso porque, a decir de las incontables sentencias en nuestro medio jurisdiccional, éstas no se ejecutan en su mayoría; lo que si sucede a diario, son los innumerables incidentes que no disertan la cuestión de fondo impugnada o el mérito de la impugnación jurídica, pues lo que se persigue inmoral e ilegalmente, es dar a la cuestión incidental la misma fuerza legal que la oposición, contestación, impugnación y cualquier otro motivo excepcional, ya discutido y resuelto en el proceso, que pueda disuadir la voluntad ejecutante del recurrente o lo que es más, buscar un medio expeditivo de una salida de transición o extinción que perjudique los derechos declarados judicialmente.



La fuerza compulsiva de los incidentes y las impugnaciones de carácter vertical (Recursos de Apelación, de Hecho) como horizontal (Petición de Aclaración, Ampliación, Reforma, Revocación, Observación infundada a Liquidaciones, etcétera), implican el des-aceleramiento de la efectividad procesal y la controversia sobre puntos ya discutidos (Recurso de Apelación sobre el Auto de Declaración de Concurso de Acreedores) que ofrecen tenaz resistencia a la realización de la Justicia para las partes, pues la una parte pugna porque el juez logre ejecutar la sentencia mientras la otra, propugna inexpugnablemente las pretensiones del actor como ilegales y faltas de procedimiento. De esta manera, nuevamente se traba la litis con argumentos jurídicos contrapuestos, con todas sus particularidades que desdican el carácter de celeridad que recoge actualmente nuestra Constitución Política de la República, es decir, manteniendo la misma tramitación procesal engorrosa y fuera de lo que llamamos juicios sumarios, rapidez procesal y seguridad jurídica.

Sobre este último aspecto, se puede señalar que seguridad Jurídica, expone es tan amplio que su materialización es tan susceptible de verse afectada por una serie de acontecimientos de situaciones circunstanciales, materiales y hasta situaciones con antecedentes jurídicos. En efecto, la seguridad jurídica vincula a los ciudadanos entre sí como a los administrados por el Estados y su institucionalidad y obviamente vincula al mismo Estado respecto del ordenamiento jurídico. Así, como respecto de esto último, vincula al Juez con la Constitución Política, en donde nos encontramos en presencia del derecho procesal.



Cuando nos referimos al proceso del juicio ejecutivo, podemos indicar que se persigue la condena a una prestación, con fundamento o base en algunos de los títulos enumerados en el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil y en las leyes especiales que dan el carácter de títulos ejecutivos a ciertos instrumentos, que lleven aparejada ejecución, esto es, que sean de aquellos a los que las disposiciones legales dan el carácter de título ejecutivo y que contengan las condiciones determinadas en los códigos sustantivos y en el procedimiento civil . De este criterio, se puede establecer que el título ejecutivo es el que determina la autenticidad o legitimidad de lo que se quiere reclamar y que puede ser perfectamente impugnado por el demandado; pero lo que sucede es que una vez culminado éste proceso, la parte a quién el juez obliga a cumplir la prestación no lo hace y se le beneficia con el derecho de impugnación del auto de concurso de acreedores. De este hecho, nace la siguiente interrogante ¿Es posible discutir un auto de concurso de acreedores, sobre un derecho de prestación impugnado y resuelto en sentencia anterior? ¿Por qué razón jurídica e inclusive lógica debe dársele una segunda oportunidad de pagar o dimitir bienes al vencido en la litis, cuando ya se le dio esta oportunidad en un juicio ejecutivo? Lo expuesto, implica la relación de causalidad e incongruencia que existe en la sentencia y su mandato, lo que implica y coadyuva a que el Demandado propugne la inejecución de la resolución judicial.

4.14. Certeza jurídica

La certeza jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como



en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

La palabra seguridad proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de secura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados.

El Estado, como máximo exponente del poder público y primer regulador de las relaciones en sociedad, no sólo establece (o debe establecer) las disposiciones legales a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad jurídica al ejercer el poder político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

En resumen, la certeza jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.





CONCLUSIONES

1. Establecer las causas de la certeza jurídica para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimenticias a favor de los menores de edad para que no sean vulnerados sus derechos como menores a vivienda, alimentación, educación y salud.
2. Dar a conocer un sistema para poder garantizar de una mejor manera las pensiones alimenticias a favor de menores de edad por medio de hipotecas o fiadores para así asegurar el cumplimiento de las mismas.
3. Dar apoyo por medio de una trabajadora social a la madre y al menor, después de otorgada la pensión alimenticia para orientarla al momento que el alimentista incumpla con la obligación de prestar alimentos.
4. Se determino que el Estado debe brindar capacitación constante a los distintos servidores Públicos para que puedan brindar información confiable y sean una fuente de soluciones a los distintos problemas que conlleva una demanda de juicio oral de pensión alimenticia.





RECOMENDACIONES

1. La intervención del Estado mediante sus órganos correspondientes en la aplicación de la seguridad jurídica que debe de prevalecer para garantizar de una mejor manera la prestación de las pensiones alimenticias a favor de los menores de edad.
2. La creación de instituciones especializadas en el seguimiento y control del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos para evitar que los derechos de los niños sean violentados y dar cumplimiento al precepto constitucional de garantizar los alimentos a la población de Guatemala.
3. Establecer por parte de los juzgadores un sistema que garantice por parte de los obligados a prestar alimentos el firme cumplimiento de dicha obligación, ya sea por medio de hipotecas o fiadores que garanticen el cumplimiento de dicho deber.
4. El estado debe informar a las comunidades a través de congresos, conferencias o seminarios de las distintas formas por medio de las cuales se puede iniciar el Juicio Oral de Fijación de Pensión Alimenticia, quienes están obligados a prestarlas y la forma de hacerlo.





BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil, Libros I, II y III.** 3era. ed., Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 15a. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial.** 12da. ed., Guatemala: Ed. Llerena, 2000.

Enciclopedia Microsoft, **Encarta 2004**, derechos reservados.

GIL PÉREZ, Rosario y Paiz Shula, Carlos. **Sociología jurídica.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala: (s.e.), 2003.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** 2ª. ed., Guatemala: (s.e.), 2003.

HERRARTE, Alberto, **Derecho procesal penal**, Guatemala: Ed. Vile, 1991.

Instituto Nacional de Estadística, **Censo nacional XI de población y VI de habitación 2002.** Características de la población y de los locales de habitación censados. 2003.

Instituto Nacional de Estadística, **Encuesta nacional de ingresos y gastos familiares 1998-99.**



Instituto Nacional de Estadística, proyecto MECOVI, **Perfil de la pobreza en Guatemala**, encuesta de condiciones de vida Encovi, 2000.

Ministerio Público, **Manual del fiscal**. Guatemala: Ministerio Público, 1995.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni, **Derecho procesal civil**, t.1 y t.2; Guatemala: (s.e.), 2002. 138

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.

Sistema de Naciones Unidas en Guatemala, **Una agenda para el desarrollo humano**, informe nacional de desarrollo humano, Guatemala: Ed. Sur S.A., 2003.

VASQUEZ ORTÍZ, Carlos. **Derecho civil**, t.1, t.2 y t.3; Guatemala: (s.e.), 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Ley de Tribunales, de Familia, Decreto-Ley 206, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de gobierno de la Republica de Guatemala.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1994.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, 1961.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Código de Ética Profesional, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estados Americanos 1978. Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948. 139

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97- 96, 1996.

Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 1966; ratificado por el Congreso de la República de Guatemala en 1992.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas 1966; ratificado por el Congreso de la República de Guatemala en 1988.